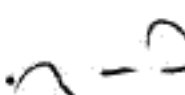




CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA**No.** NOVENTA Y SEIS**Sesión:** DE PERIODO ORDINARIO
(Matutina)**Fecha:** Quito, 18 de mayo de 1999**SUMARIO:**

- I Instalación de la sesión.
- II Lectura del Orden del Día.
- III Reconsideración del Artículo 13 y reconsideración de reconsideración de los Artículos 1 y 4 del proyecto de Ley de la Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas.
- IV Conocimiento del proyecto de Resolución planteado por el honorable Julio Noboa Narváez, mediante el cual se exhorta a la señora Ministra Fiscal General, que excite al Juez competente, a instaurar el proceso penal a funcionarios implicados en desacato de la Resolución 013-AA-95-IS, del Tribunal Constitucional.
- V Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Mercado de Valores. Número 20-130 y 20-155.
- VI Clausura de la sesión. 

- * - * - * -



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. NOVENTA Y SEIS

Sesión: DE PERIODO ORDINARIO (Matutina) **Fecha:** Quito, 18 de mayo de 1999

INDICE:

I	Instalación de la sesión.....	4
II	Lectura del Orden del Día.....	5
	Intervención de los señores diputados:	
	NOBOA NARVAEZ JULIO.....	6
	RODRIGUEZ EDGAR IVAN.....	7
III	Reconsideración del Artículo 13 y reconside- ración de reconsideración de los Artículos 1 y 4 del proyecto de Ley de la Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas.....	9
	MOLESTINA ZAVALA OSWALDO.....	9, 24, 28, 29
	CAMPOSANO NUÑEZ ENRIQUE.....	13
	BUCARAM ORTIZ ADOLFO.....	14, 25
	NEIRA MENENDEZ XAVIER.....	16
	CALDERON PRIETO CECILIA.....	17
	PEREZ INTRIAGO ALVARO.....	19
	ROLDOS AGUILERA LEON.....	22
	SERRANO VALLADARES ALFREDO.....	24
	CORDERO ACOSTA JOSE.....	26
IV	Conocimiento del proyecto de Resolución plan- teado por el honorable Julio Noboa Narváez, mediante el cual se exhorta a la señora Minis- tra Fiscal General, que excite al Juez compe- tente, a instaurar el proceso penal a funcio- narios implicados en desacato de la Resolución 013-AA-95-IS, del Tribunal Constitucional.....	29
	NOBOA NARVAEZ JULIO.....	31, 40, 49



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. NOVENTA Y SEIS

Sesión: DE PERIODO ORDINARIO **Fecha:** Quito, 18 de mayo de 1999
(Matutina)

INDICE:

V	Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Mercado de Valores. Número 20-130 y 20-155.....	50
	ASTUDILLO ASTUDILLO GERMAN.....	53,62
	DURAN BALLEEN CORDOVEZ SIXTO.....	55
	CAMPOSANO NUÑEZ ENRIQUE.....	56
	AGUAYO CUBILLO ALEJANDRO.....	57,64
	MAUGE MOSQUERA RENE.....	59
	CUEVA PUERTAS PIO OSWALDO.....	59
	VEGA CONEJO NINA PACARI.....	60
	VITERI JIMENEZ CYNTHIA.....	61
	CALDERON PRIETO CECILIA.....	61
	VASQUEZ GONZALEZ CARLOS.....	63
	LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO.....	63
	HURTADO LARREA RAUL.....	64
VI	Clausura de la sesión.....	65

- * - * - * -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, bajo la dirección del señor profesor CARLOS FALQUEZ BATALLAS, Presidente del Congreso Nacional, encargado, se instala la sesión matutina de Período Ordinario, siendo las diez horas cincuenta minutos.

En la Secretaría actúan el licenciado Guillermo Astudillo Ibarra, y el doctor Olmedo Castro Espinoza, Secretario General y Prosecretario General del Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión concurren los siguientes señores legisladores:

ADUM LIPARI MIRELLA
 AGUAYO CUBILLO ALEJANDRO
 ALAVA ALCIVAR DAVID
 ALVARADO VINTIMILLA BLASCO
 ALVEAR ICAZA JOSE
 ANDRADE ARTEAGA RAUL
 ANDRADE ECHEVERRIA RONALD
 AREVALO BARZALLO KAISER
 ARGUDO PESANTEZ JOHN
 ASTUDILLO ASTUDILLO GERMAN
 AZAR MEJIA EDUARDO
 AZUERO RODAS ELISEO
 BACIGALUPO BUENAVENTURA DALTON
 BAQUERIZO ADUM LEOPOLDO
 BUCARAM ORTIZ ADOLFO
 BUCARAM ORTIZ ELSA
 CALDERON PRIETO CECILIA
 CAMPOS AGUIRRE HERMEL
 CAMPOSANO NUÑEZ ENRIQUE
 CANTOS HERNANDEZ JUAN
 CELI SARMIENTO FRANCISCO
 CORDERO ACOSTA JOSE
 CORDERO IÑIGUEZ JUAN



COELLO IZQUIERDO JAIME
 CUEVA PUERTAS PIO OSWALDO
 CHAUVIN HIDALGO MAGDALENA
 DAVILA EGUEZ RAFAEL
 DEL CIOPPPO ARAGUNDI PASCUAL
 DOTTI ALMEIDA MARCELO
 DURAN-BALLEN CORDOVEZ SIXTO
 ESTRELLA VELIN JOAQUIN
 FUERTES RIVERA JUAN MANUEL
 GARCIA CEDEÑO FELIX
 GOMEZ ORDEÑANA RAUL
 GOMEZ REAL NAPOLEON
 GONZABAY PEREZ HEINERT
 GONZALEZ ALAVA ELBA
 GONZALEZ ALBORNOZ CARLOS
 GONZALEZ MUÑOZ SUSANA
 GORDILLO CORDOVA REGINA
 GUAICHA GUAICHA BOLIVAR
 GREFA UQUINA VALERIO
 HARO PAEZ GUILLERMO
 HURTADO LARREA RAUL
 KURE MONTES CARLOS
 LANDAZURI CARRILLO GUILLERMO

LEON LUNA VICTOR
 LEON ROMERO JAIME
 LOOR CEDEÑO OTON
 LOPEZ SAUD IVAN
 LOZANO CHAVEZ WILSON
 LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
 LLANES SUAREZ HENRY
 MACIAS CHAVEZ FRANKLIN
 MALLEA OLVERA CONCHA
 MANCHENO NOGUERA GERMAN
 MARUN RODRIGUEZ JORGE
 MAUGE MOSQUERA RENE
 MEDINA ORELLANA VOLTAIRE
 MOLESTINA ZAVALA OSWALDO
 MONCAYO GALLEGOS PACO
 MONTERO RODRIGUEZ JORGE
 MOREIRA REINA MARIO
 MORENO AGUI RUTH
 MORENO ROMERO HUGO
 NEIRA MENENDEZ XAVIER
 NIETO VASQUEZ ANIBAL
 NOBOA NARVAEZ JULIO
 OCHOA MALDONADO ELIZABETH
 OJEDA DE VACA GLADYS
 PACHECO GARATE EDUARDO
 PAEZ ZUMARRAGA REINALDO
 PALACIOS RIOFRIO CARLOS
 PAZOS NAVARRO ERNESTO
 PEREZ ASTUDILLO MIGUEL
 PEREZ INTRIAGO ALVARO
 PINTO RUBIANES PEDRO
 POSSO SALGADO ANTONIO
 PROAÑO MAYA MARCO
 RIVERA MOLINA RAMIRO
 RODRIGUEZ EDGAR IVAN



RODRIGUEZ GUILLEN ROBERTO
 ROLDOS AGUILERA LEON
 RON KLEVER ESTANISLAO
 ROSERO GONZALEZ FERNANDO
 ROSSI ALVARADO OSWALDO
 RUIZ ALBAN GABRIEL
 SAA BERSTEIN LORENZO
 SALAZAR PAVON HECTOR
 SALEM MENDOZA MAURICIO
 SANCHEZ RIVADENEIRA BOLIVAR
 SANCHO SANCHO RAFAEL
 SERRANO AGUILAR EDUARDO
 SERRANO BATALLAS FULTON
 SERRANO VALLADARES ALFREDO
 SICOURET OLVERA VICTOR
 TALAHUA PAUCAR LUIS
 TORRES TORRES CARLOS
 TOUMA BACILIO MARIO
 UBILLA BUSTAMANTE SIMON
 UGARTE GUZMAN BLANCA
 URIBE LOPEZ FANNY
 VACA GARCIA GILBERTO
 VALDEZ LARREA ANUNZZIATTA
 VALAREZO ORDOÑEZ ROCIO
 VASCONEZ SURATY JORGE
 VASQUEZ GONZALEZ CLEMENTE
 VEGA CONEJO NINA PACARI
 VELA PUGA ALEXANDRA
 VERA RODAS ROLANDO
 VILLACRESES COLMONT LUIS
 VITERI JIMENEZ CYNTHIA
 VIZCAINO ANDRADE LUIS
 YANCHAPAXI CANDO REYNALDO
 YANDUN POZO RENE

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase correr lista,
 por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Cumplo su disposición, señor Presidente.

Les ruego a los honorables diputados contestar al ser llamados en la verificación de su asistencia. Honorables: Mirella Adum. Alejandro Aguayo. David Alava. Blasco Eugenio Alvarado. José Enrique Alvear Icaza. Raúl Andrade Arteaga, presente. Honorable Ronald Andrade Echeverría. Yolanda Andrade. Káiser Arévalo, presente. Jhon Argudo, presente. Germán Astudillo. Germán Astudillo. Eduardo Azar Mejía. Eliseo Azuero Rodas. Dalton Bacigalupo. Leopoldo Baquerizo Adum, presente. Adolfo Bucaram Ortiz. Elsa Bucaram Ortiz. Simón Bustamante Vera. Cecilia Calderón Prieto. Hermel Campos. Enrique Camposano. Juan Cantos Hernández. Francisco Celi. José Cordero Acosta, presente. Juan Francisco Cordero Iñiguez, presente. Jaime Coello. Pío Oswaldo Cueva Puertas. Rafael Dávila Egüez. Pascual Del Cioppo. Marcelo Dotti. Sixto Durán-Ballén Cordovez, presente. Jaime Estrada. Joaquín Estrella, presente. Juan Manuel Fuertes. Félix García, presente. Honorable Edgar Garrido. Raúl Gómez Ordeñana. Napoleón Gómez Real. Heinert Gonzabay. Elba González. Carlos González. Susana González. Regina Gordillo. Valerio Grefa, presente. Bolívar Guaycha. Guillermo Haro. Raúl Hurtado. Carlos Kure. Guillermo Landázuri. Víctor Junior León Luna. Jaime León Romero. Otón Loor Cedeño. Iván López Saúd. Wilson Lozano, presente. Wilfrido Lucero. Henry Llanes. Franklin Macías Chávez. Concha Mallea. Germán Mancheno. Jorge Manuel Marún. René Maugé. Voltaire Medina. Heinz Moeller. Oswaldo Molestina Zavala, presente. Paco Moncayo. Jorge Montero Rodríguez, presente. Mario Efrén Moreira. Ruth Aurora Moreno. Hugo Moreno. Xavier Neira. Aníbal Nieto Vásquez. Julio Noboa, presente. Elizabeth Ochoa, presente. Gladys Ojeda. Eduardo Pacheco. Reynaldo Páez. Carlos Alberto Palacios. Ernesto Pazos, presente. Miguel Pérez. Alvaro Pérez. Pedro Pinto, presente. Antonio Posso. Marco Proaño. Ramiro Rivera. Roberto Rodríguez, presente. Edgar Iván Rodríguez, presente. León Roldós. Ron Kléver. Fernando Rosero. Oswaldo Rossi. Gabriel Ruiz Albán. Lorenzo Saa. Héctor Salazar. Mauricio Salem Mendoza, presente. Honorable Bolívar Sánchez. Rafael Sancho Sancho, presente. Eduardo Serrano, presente. Fulton Serrano, presente. Alfredo Serrano, presente. Víctor Hugo Sicouret Olvera. Luis Talahua. Carlos Torres. Mario Touma. Simón

Ubilla. Blanca Ugarte, presente. Fanny Uribe. Gilberto Vaca, presente. Rocío Valarezo. Anunzziatta Valdez. Eduardo Vásconez. Clemente Vásquez. Nina Pacari Vega. Esteban Vega. Alexandra Vela Puga. Rolando Vera. Luis Villacreses, presente. Luis Vizcaíno. Cynthia Viteri Jiménez. Reynaldo Yanchapaxi, presente. René Yandún.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase informar si existe quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, hay quórum con la presencia de sesenta y un honorables legisladores.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, Proceda con el Orden del Día.-----

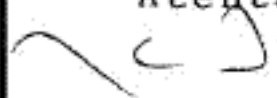
EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, por tratarse del primer día de la sesión en esta semana, comenzaremos entonando el Himno Nacional de la República del Ecuador. (Se escuchan las notas del Himno Nacional del Ecuador).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muchas gracias a la Banda de la Fuerza Aérea. Señor Secretario, comunicaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, informo a usted y a la sala, que Secretaría ha recibido las siguientes comunicaciones, que con su autorización doy lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Esteban Vega Ugalde. Quito, 13 de mayo de 1999. Ingeniero Juan José Pons. Presidente del Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Por la presente comunico a usted que he resuelto renunciar a la diputación por la provincia de Pichincha, dignidad a la que accedí por la lamentable e inesperada muerte del Diputado principal doctor Germánico Salgado. Agradeceré dar a esta renuncia el trámite legal que corresponda. Firma. Atentamente, Esteban Vega Ugalde". Segunda comunicación



del Tribunal Supremo Electoral. Oficio 193. Fechado en Quito, mayo 17 de 1999. Ingresado a la Secretaría General del Congreso, con trámite 11228, el 18 de mayo de 1999, a las 10h45. "Señor ingeniero Juan José Pons, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Ciudad. De mis consideraciones: De conformidad al Oficio 1833-CCN-99 suscrito por el Secretario General del Honorable Congreso Nacional, el Tribunal Supremo Electoral convocó a los colegios electorales integrados por: los alcaldes municipales y prefectos provinciales y centrales de trabajadores de organizaciones indígenas y campesinas, para designar las ternas para la integración del Tribunal Constitucional. Los colegios electorales en mención, se reunieron y eligieron democráticamente las siguientes ternas: De los alcaldes municipales y prefectos provinciales: Principal, doctor Luis Mantilla Anda. Suplente, doctor Guillermo Durán Dávila. Segundo principal, doctor Hernán Donoso Velasco. Suplente, doctor Ernesto Valle. Tercer principal, doctor Jaime Nogales. Suplente, doctor Miguel Camba Campos. De las centrales sindicales y organizaciones indígenas y campesinas: Principal, doctor Ernesto López. Suplente, doctor Fabián Villamar. Segundo principal, doctor Publio Dávila. Suplente, doctor Mario Moscoso. Tercer principal, doctor Hernán Rivadeneira. Suplente, doctor Ezsequiel Valarezo. Particular que comunico a usted, señor Presidente, por su digno intermedio al Honorable Congreso Nacional para los fines pertinentes. Firma el licenciado Eduardo Villaquirán Lebed, Presidente del Tribunal Supremo Electoral". Estas las comunicaciones que deben leerse, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, en consideración el Orden del Día, por favor. Por supuesto, señor Secretario, proceda a leer el contenido del Orden del Día.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sesión Ordinaria Matutina del día martes 18 de mayo de 1999. Orden del Día. 1. Reconsideración del Artículo 13; y, reconsideración de la reconsideración

de los Artículos 1 y 4 del proyecto de Ley de la Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas. Número 20-105, 20-97 propuestas por los honorables Francisco Celi, Mario Fidel Suárez y Oswaldo Molestina, respectivamente. (Auspicio del Ejecutivo y honorable Enrique Camposano). 2. Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Control Cívico de la Corrupción. Número 20-010. (Auspiciado por el honorable Paco Moncayo). 3. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Mercado de Valores. Número 20-130 y 20-155. (Auspicio de la Superintendencia de Compañías y el honorable Germán Astudillo). 4. Conocimiento de los proyectos de resolución: a) Continuación del proyecto planteado por el honorable Marcelo Dotti, por el que Exhorta al señor Superintendente de Bancos, a levantar el sigilo bancario desde treinta días antes del el 11 de marzo de 1999, fecha en la que se decretó el congelamiento de las cuentas de ahorro, corrientes y de inversión en el Sistema Financiero Nacional; b) El planteado por el honorable Julio Noboa Narváez, que exhorta a la señora Ministra Fiscal General, que excite al Juez competente a instaurar el juicio penal a funcionarios implicados en el desacato de la resolución número 013-AA-95-IS, remitida por el Tribunal Constitucional; c) El planteado por el honorable Julio Noboa Narváez, que tiene relación con el Chase Manhattan Bank; d) El planteado por el honorable Oswaldo Pacheco, por el que se Exhorta al señor Presidente de la República y a las ministras de Finanzas y Educación, procedan a cancelar los haberes atrasados para el Magisterio Nacional; y, e) El planteado por el Bloque Legislativo del Movimiento Popular Democrático, que deplora y rechaza la actitud asumida por el Gobierno del Ecuador en el seno de la Comisión de los Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas". Hasta aquí, señor Presidente el Orden del Día, propuesto para la sesión de hoy.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la sesión, honorables legisladores. Honorable Julio Noboa.-----

EL H. NOBOA NARVAEZ: Señor Presidente, señores legisladores:

Quiero sugerir a la sala el cambio del Orden del Día, para que el proyecto de resolución que tiene que ver con la Comisión Interventora del IESS, sea tratado como segundo punto del Orden del Día, en vista de que al ritmo que tenemos las sesiones, ya han pasado más de dos semanas que estamos tratando de conocer este tema, y cuando el Congreso aborde el mismo, a lo mejor va a ser tarde y extemporáneo. Es necesario frenar de una vez por todas los abusos y excesos que se están cometiendo en el IESS, mediante el desenvolvimiento de las acciones de la Comisión Interventora. Por eso yo, señor Presidente y señores legisladores, sugiero que la resolución que consta en el punto b), sea cambiada como segundo punto del Orden del Día. Si tengo apoyo por favor, solicitaría a la sala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración lo planteado por el Honorable Julio Noboa. Particularmente considero que debe darse paso, sin embargo, los señores legisladores, si así lo creen conveniente. Señor Secretario, teniendo el apoyo correspondiente, ruego a usted... ¿Sobre lo mismo, honorable Rodríguez? perdón, sobre lo planteado para el cambio del Orden del Día, por el honorable Noboa.-----

EL H. RODRIGUEZ EDGAR IVAN: Quiero hacer un alcance simplemente a esa moción, señor Presidente, si me permite.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: A ver, explíquelo.-----

EL H. RODRIGUEZ EDGAR IVAN: Apoyando la moción del honorable Noboa, quisiera hacer un alcance, señor Presidente. En el punto dos planteado para el Orden del Día de esta sesión, está el punto cuarto, está el literal e), que es sobre la actitud asumida por el gobierno nacional, en el seno de la Comisión de los Derechos Humanos de la Organización correspondiente, que se refiere exclusivamente al voto del Ecuador, que sanciona a la hermana República de Cuba. Es un planteamiento realizado por el Movimiento Popular Democrático, creo que es pertinente, el país sigue analizando este hecho, y no está bien que el Congreso Nacional, señor Presidente, no tenga una visión, una opinión y la forma

✓ C D

cómo plantear el punto de vista del Congreso Nacional, sobre la actitud del gobierno nacional en el seno de las Naciones Unidas. En consecuencia, señor Presidente, planteo que a continuación de lo planteado por el señor diputado Noboa, pues se analice la resolución contemplada en el literal e), relacionado al voto del Gobierno y las Naciones Unidas, con el gobierno cubano, señor Presidente. Ese es mi planteamiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Vamos a tomar votación, señor Secretario, por lo planteado por el honorable Julio Noboa Narváez, en lo atinente a que el literal b) del número cuatro, pase a ser segundo. Señor Secretario tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Moción de cambio del Orden del Día, propuesto por el honorable Julio Noboa, en el sentido que el literal b) del punto cuatro, esto es, el proyecto de Resolución que Exhorta a la señora Ministra Fiscal General, que excite al Juez competente a instaurar el juicio penal a funcionarios implicados en desacato a la Resolución 013, del Tribunal Constitucional, pase a ser considerado como punto dos. Los señores diputados que estén de acuerdo con esta moción de cambio del Orden del Día, sírvanse expresar su voto, levantando el brazo. Gracias, honorables diputados. Señor Presidente, con su autorización proclamo resultados. La moción del honorable Julio Noboa recibe setenta votos de apoyo, de ochenta y dos honorables diputados presentes.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Hay un planteamiento del honorable Iván Rodríguez, del Movimiento Popular Democrático, señor Secretario, así mismo, proceda a tomar la votación correspondiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Moción de cambio del Orden del Día, propuesta por el honorable Iván Rodríguez, en el sentido de que la resolución prevista en el literal e) del punto cuatro, esto es, la que rechaza y deplora la actitud asumida por el gobierno del Ecuador en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas,

20

pase a ser tratado inmediatamente después de la resolución propuesta por el honorable Julio Noboa. Los señores diputados que estén de acuerdo con esta moción de cambio del Orden del Día, por favor expresen su voto levantando el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores legisladores, está en consideración la propuesta del honorable Iván Rodríguez. Señor Secretario, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Gracias, señores diputados. Señor Presidente, permítame proclamar resultados. De ochenta y dos honorables diputados presentes en la sala, veintinueve apoyan la moción del honorable Iván Rodríguez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Negado lamentablemente. Señor Secretario, prosiga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Primer punto del Orden del Día, señor Presidente. "Reconsideración del Artículo 13 y reconsideración de la reconsideración de los Artículos 1 y 4 del proyecto de Ley de la Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas. Número 20-105, 20-97. Propuestas por los honorables Francisco Celi, Mario Fidel Suárez y Oswaldo Molestina, respectivamente". Permítame, señor Presidente, informar que en la sesión anterior se plantearon las reconsideraciones, quedando el asunto para ser resuelto por la sala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Oswaldo Molestina.-----

EL H. MOLESTINA ZAVALA: Gracias, señor Presidente, señores legisladores: El tema de la Comisión de Tránsito del Guayas, es un tema de trascendental importancia para los intereses de la provincia. No solamente es un órgano regulador del tránsito en nuestra provincia, sino que es además un organismo de apoyo de todas las acciones de combate delincriminal. Tan importante es este tema, señor Presidente, y señores legisladores, que ha merecido el respaldo y el

200

comentario positivo de los principales editoriales de los matutinos de la ciudad de Guayaquil, y algunos editoriales y comentarios de periódicos de todas las provincias del país. Sin embargo, señor Presidente y señores legisladores, es preciso que hagamos una puntualización específica con lo que se relaciona al Artículo cuatro que se habría estado aprobando en la sesión anterior del Congreso Nacional. Y voy a permitirme repetir el argumento, señor Presidente, puesto que en aquella sesión no estaban los diputados suficientes para continuar con el análisis en profundidad del tema en cuestión. Y dice así, señor Presidente, con su venia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga honorable Molestina.-----

EL H. MOLESTINA ZAVALA: Gracias. Me voy a permitir dar lectura a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinticinco de la Constitución Política de la República del Ecuador. Les ruego, señores legisladores, por favor prestar atención al contenido de este artículo, dice que: "El Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza. El gobierno central transferirá progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas o a otras de carácter regional. Desconcentrará su gestión, delegando atribuciones a los funcionarios del régimen seccional dependiente". Señor Presidente, señores legisladores: Nosotros, en el Bloque de Izquierda Democrática, sostenemos que la decisión que se habría tomado en la sesión anterior, con respecto al Artículo cuatro del Reglamento Interno, en que se establece que sea el delegado del Presidente de la República el que presida el Directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas, es inconstitucional, en función con lo que nosotros estamos expresando al dar lectura al Artículo doscientos veinticinco de la Constitución Política de la República. Dice claramente el segundo inciso del Artículo doscientos veinticinco, que:

2

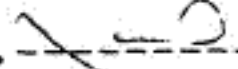
"Desconcentrará su gestión, delegando atribuciones a los funcionarios del régimen seccional dependiente". Al aprobar que sea el delegado del Presidente de la República, no estamos precisamente delegando funciones a los funcionarios del régimen seccional. A quien le corresponde asumir la Presidencia del Directorio, es al Gobernador de la provincia del Guayas, y esto no es una disposición que se aprobaría, que estaría inconexa con otras leyes, señor Presidente. Más bien hay una conexión objetiva con los artículos pertinentes de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. Y con su venia, señor Presidente, me voy a permitir dar lectura a los Artículos veintinueve y treinta de la Ley de Transporte y Tránsito Terrestre.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está autorizado, honorable Molestina.---

EL H. MOLESTINA ZAVALA: El Artículo veintinueve sostiene que: "Los Consejos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres, están integrados por: El gobernador de la provincia o su delegado, quien lo presidirá". Sin duda alguna, en la provincia del Guayas, precisamente por la existencia de la Comisión de Tránsito del Guayas, no existe un Consejo Provincial de Tránsito. Pero la norma general, es que todos los consejos provinciales de tránsito, estén presididos por los correspondientes gobernadores de provincia. Pero si se quisiera expresar que esta es una disposición general, genérica, le puedo manifestar en forma muy concreta, señor Presidente y señores legisladores, el Artículo treinta, de la propia Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, tiene una disposición específica, que se refiere al directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas, cuando dice: "La Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas, estará integrada por el siguiente directorio: El gobernador de la provincia del Guayas o su delegado, quien la presidirá". Señor Presidente y señores legisladores, aquí hay un asunto de carácter procedimental, de carácter reglamentario, que lamentablemente el Presidente titular, el ingeniero Pons, no le quiso dar paso, violando de esta manera el Reglamento Interno del Congreso Nacional. Yo espero

—3

que usted enderezca el trámite de este procedimiento, a efectos de que se tenga por entendido que esta es una reconsideración y no una reconsideración de la reconsideración, que en algún momento determinaría que el Congreso tuviera que pronunciarse por unanimidad, y no por la votación simple, que es la que corresponde a la reconsideración. En la sesión anterior, referido al Artículo cuatro precisamente, un distinguido Legislador del PRE, incorporaba o pretendía incorporar al directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas, al representante del Cuerpo de Oficiales o Cuerpo de Vigilantes de la Comisión. Sin embargo, tal hecho fue sometido a la reconsideración y fue denegada expresamente. Cuando quien habla solicitara expresamente la palabra para solicitar la reconsideración del mismo artículo, no se me permitió argumentar y exponer los fundamentos de esa reconsideración. Y aunque expresamente no lo dice el reglamento, es obvio considerar que si yo solicito una reconsideración al mismo artículo, y lo hago con diferentes fundamentos y lo eran en forma específica, pues estaba referido no a incorporar al Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Guayas o un representante dentro del directorio, sino a modificar esta propuesta que había sido formulada, de que sea el representante del Presidente de la República el que presida el directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas, lo estaba haciendo, de tal manera de que sea precisamente el gobernador el que presidiera el directorio, en atención a los argumentos expresados y también a lo establecido en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. En consecuencia, señor Presidente, ruego a usted, enderezar este fallo de carácter reglamentario y procedimental, en el entendido de que este es un asunto que tiene que ver con la reconsideración que plantié en la sesión del pleno del Congreso Nacional, la semana anterior. De tal manera que, usted proceda a tomar votación, si se reconsidera el tema y este tema sea aprobado por votación simple, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el mismo tema, honorable Enrique Camposano. -----

EL H. CAMPOSANO NUÑEZ: Gracias, señor Presidente. Cuando se pide reconsideración de reconsideración, tiene que haber un procedimiento, una propuesta, una aceptación total de la sala, eso dice la propia ley y el reglamento. En cuanto a la autonomía de la Comisión de Tránsito, con la ley anterior, o sea con la ley vigente, siempre ha existido la autonomía. Lo que no existía es la autonomía financiera, y lo que se está buscando en este proyecto, tanto el presentado por mí, como el presentado por el Ejecutivo por intermedio del gobernador, lo que busca es una autonomía financiera, para que la plata de la Comisión de Tránsito del Guayas no se quede y nunca regrese a la provincia de Guayas. Eso ha originado problemas internos, que los propios vigilantes de tránsito y el personal administrativo tienen unos sueldos de horror, y lo que se dedican es a formar Garita Tres y otro poco de chantajes y pillerías que se han dado en la Comisión de Tránsito. Al organizar este directorio, se está sacando al gobernador de la provincia por los cambios políticos que existe constantemente de cambio. Y yo creo, sin pensarlo mucho, de que el señor Presidente, al designar a su delegado, va a designar al propio gobernador, porque él tiene la libertad de hacerlo. Tal vez sea el mismo gobernador el delegado, o lo podría ser en el futuro. Pero el gobernador, como estaba la anterior disposición, ocasionaba que cada gobernador cambiaba su directorio. En cuanto a la presencia de los vigilantes uniformados, el directorio puede convocar al Comandante de Tránsito, cada vez que se vaya a tratar algún problema de tránsito de la ciudad o de la provincia del Guayas. Pero primero hay que preparar vigilantes, hay que hacer que la Policía Nacional afloje todas estas becas que existen, que van a Chile, a otras partes del mundo a perfeccionarse. Porque la gente de la Comisión de Tránsito, jamás ha salido a perfeccionarse en tránsito. Por eso, mi pedido en uno de los del directorio, es que sea experto en tránsito, en leyes o en plan urbanístico. Yo creo que el directorio como está conformado, va a ayudar para que haya agilidad, pero tampoco quiere decir que el actual Director Ejecutivo que vaya a ser nombrado cuando se apruebe la Ley, va a hacer

lo que le da la gana, porque para eso están los organismos de control, está la Contraloría, estamos los propios diputados, porque tampoco se va a convertir en un dictador. Hay que ver quién va a rodear a esta gente del directorio, porque de acuerdo con la nueva ley, el director va a tener una amplia gama de intervención, solamente él va a ser el que va a actuar. Entonces si queremos agilidad para que se concesione el servicio, para que mejore la Comisión de Tránsito, se la estamos dando. Pero eso sí vamos a tener cuidado en lo que haga en concesiones, en privatización y en lo que tenga que ver con el tránsito, sin perjuicio de que el Comandante de Tránsito cuando sea llamado para tratar problemas de tránsito, va a ser convocado. Entonces, respetemos el Reglamento que dice cuando es, que se estudie nuevamente el punto, tenemos que pronunciarnos toda la sala. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Adolfo Bucaram.

EL H. BUCARAM ORTIZ: Señor Presidente, señores diputados: Lastimosamente no estuve presente ni en el primero ni en el segundo debate de la Comisión de Tránsito del Guayas. Me apena mucho que no se haya podido exponer cuál es la realidad de la Comisión de Tránsito del Guayas. Porque para nadie es desconocido que el directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas siempre ha estado presidido fundamentalmente por el Poder Ejecutivo, en coordinación con la gobernación del Guayas. Siempre ha existido un vocal de la Alcaldía de Guayaquil, un miembro del directorio de la Alcaldía de Guayaquil, siempre ha existido un miembro del directorio de la Prefectura de la provincia del Guayas. Hay algunos pequeños cambios en lo referente a los dos miembros que tenían los transportistas. Hay un pequeño cambio en lo referente al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, que pertenecía también al directorio. Pero evidentemente que hay un desconocimiento profundo de cómo se debería elegir un directorio técnico que pueda trabajar adecuadamente. El grave problema que ha tenido la Comisión de Tránsito del Guayas, es la inmoralidad que

toda la vida los presidentes de directorios y los directores que han sido elegidos de la Comisión de Tránsito, han sido elegidos por el Poder Ejecutivo, en manejos administrativos dolosos, que son los que de una u otra manera no han permitido a la Comisión de Tránsito del Guayas salir adelante. Yo si defiendo a esta institución, porque pienso en lo que es el manejo del tránsito del país, la Comisión de Tránsito del Guayas hace un mejor manejo, que inclusive, la Policía Nacional. No creo que haya falta de concordancia con involucrar al Comandante del Regimiento Guayas No. 2 de la Policía, porque ellos también tienen el tránsito en el país. No entiendo por qué se quiere involucrar a un representante de las Fuerzas Armadas para que sea miembro de la Comisión de Tránsito del Guayas, si la Comisión de Tránsito del Guayas, es una institución netamente guayasense, en la que tiene que existir fundamentalmente personas que viven en la ciudad, en todos los cantones de la provincia del Guayas. No entiendo pues, en base a qué se han elaborado estas propuestas, y no veo el por qué dejar en determinados momentos al representante del Presidente de la República, quien lo presidirá. Si ese precisamente ha sido el problema de toda la vida de la Comisión de Tránsito, que los presidentes de la Comisión de Tránsito son los que ponen el desorden administrativo en la Comisión, son los que les exigen al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito, que los vigilantes pongan un número equis de multas diarias para poder generar un presupuesto. Son los que realmente han desarrollado el ámbito de la corrupción ¿Por qué? porque son manejados por los gobiernos de turno que pretenden utilizar a la Comisión de Tránsito del Guayas, como si fuera de ellos. Esta institución es una institución del Guayas, y en este directorio fundamentalmente deben estar las diferentes instituciones de la provincia del Guayas, y no tiene por qué tener ningún tipo de participación el Presidente de la República; no tiene por qué tener ningún tipo de participación las Fuerzas Armadas. En el caso de la Policía Nacional es diferente, porque ellos tienen que coordinar sobre el ámbito de lo que es el tránsito en el país, porque la Policía cuida el resto de las veintiún

provincias del país, en cuanto a lo que se refiere al tránsito. Yo si creo que es procedente retroceder un poco en la forma en que se ha elaborado este directorio, y que deberíamos aprobar esta reconsideración de la reconsideración, para analizar un poco más sesudamente los reales problemas de la Comisión de Tránsito del Guayas. Disculpándome por el hecho de no haber estado en el primero y segundo debate, y sintiéndolo mucho por la Comisión de Tránsito del Guayas, porque yo sí conozco profundamente este problema. Solicito en forma muy comedida, que los diputados puedan votar para que de alguna manera en la provincia del Guayas, se sienta que no se está trabajando regionalistamente, porque qué tiene que ver el Presidente de la República con una institución que netamente es guayasense. ¿Hasta cuándo el regionalismo en este tipo de votaciones? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Neira.-----

EL H. NEIRA MENENDEZ: Señor Presidente, señores legisladores: Una breve puntualización que yo creo que va a ayudar a comprender el sentido de esta reforma que preocupa a algunos señores legisladores, especialmente en la representación del directorio. ¿Por qué lo va a presidir el directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas, un delegado del Presidente de la República? Precisamente, señor Presidente, porque se le quiere dar continuidad a la permanencia de ese delegado en el seno del directorio y se establece que el Presidente del Directorio durará los cuatro años de ejercicio presidencial, al igual que algún artículo establece que el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones. No se está atentando en modo alguno contra el espíritu y la letra de la filosofía descentralizadora que existe en el país, tanto en la Constitución de la República como en las leyes. Se está simplemente tratando de evitar que se dé lo que hoy se da con frecuencia, y que algunos diputados en el debate lo han reclamado con razón, los sucesivos cambios en la Comisión de Tránsito de Guayas.

~ c d

En estos escasos nueve meses de gobierno del doctor Mahuad, han habido cuatro diferentes directores ejecutivos de la Comisión de Tránsito del Guayas. De manera que, señor Presidente, esa es la razón de esta reforma, no se está afectando ni atentando al proceso descentralizador. Yo quiero pedirle encarecidamente, que en vista de que estamos en la fase final de este proyecto y la ley se requiere con urgencia, se sirva dar paso a la votación de las reconsideraciones planteadas, para que el Congreso concluya con esta labor que ha iniciado ya hace algunas semanas. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Luego después de la intervención de la honorable Calderón, procedemos a ese Orden del Día. Honorable Calderón.-----

LA H. CALDERON PRIETO: Señor Presidente y señores diputados: Yo creo que es conveniente que volvamos a discutir el Artículo cuatro, que establece la conformación del directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas, porque son varias las observaciones que se le ha hecho a este artículo. No solamente las que señala el diputado Molestina, sino las que señala el diputado Polo Baquerizo y algunos otros más. Así que, en relación a la propuesta del diputado Oswaldo Molestina, le ha dado la razón el diputado Neira, cuando dice que ya en el Artículo cuatro se establece que el presidente del directorio durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Y si ya se está estableciendo que durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, entonces no corresponde el argumento de que es para darle continuidad que lo debe nombrar el Presidente de la República. Porque si lo nombra el gobernador, también tendrá que quedarse cuatro años. Lo que queremos es que estas decisiones sean tomadas en la misma provincia del Guayas, de lo contrario el día de mañana, un Presidente de la República va a poder nombrar a un ciudadano de cualquier parte del país. Ahí entonces van a reclamar los de la provincia del Guayas. Así que realmente ese argumento de que es para darle continuidad, sería deleznable en este

7-0

sentido. En segundo lugar, yo sí pido que por favor revisemos este artículo, porque se le está negando la participación a la propia Comisión de Tránsito del Guayas, que está conformada por su Cuerpo de Vigilantes. Si nosotros leemos el Artículo dos de esta misma ley, si usted me lo permite, señor Presidente, cuando se habla "De los fines", dice: "La Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas tiene como finalidad regular, dirigir y controlar las actividades, operaciones y servicios de tránsito y el transporte terrestre en la jurisdicción de la provincia del Guayas. Le corresponde la planificación, la organización de estas acciones que podrán ser coordinadas con las municipalidades" Entonces, aquí está claro que en la Comisión de Tránsito del Guayas, no tiene interés el Cuerpo de Vigilantes, porque ellos son los operativos nada más, no tienen ningún interés. Y en consecuencia no se aplica lo establecido en el Artículo ciento veintitrés de la Constitución de la República. El Artículo ciento veintitrés de la Constitución, establece que "No podrán ser miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses o representen a terceros que los tuvieren en las áreas que van a ser controladas o reguladas". Yo les pregunto señores diputados: ¿Qué interés puede tener un vigilante de tránsito, si ellos lo que van a ser es ejecutores de lo que se decida allí? Pero son justamente los vigilantes de tránsito los que se han preparado para conocer del control, de la ejecución de planes. Ellos son los que han estudiado afuera, los que han hecho cursos, y si a ellos los sacan del directorio so pretexto del Artículo ciento veintitrés, no tiene razón, no hay asidero constitucional ni legal. Y tal así, que no es cierto que en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, en su Artículo veintinueve, que se habla de los Consejos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, en todas las provincias, y esos Consejos reemplazan realmente al directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas. En el Guayas hay directorio de la Comisión de Tránsito y en el resto de provincias hay Consejos Provinciales de Tránsito. Y en ese Artículo veintinueve, se establece que está

1-2

integrado por el gobernador, como ya lo explicó el diputado Molestina, y entre los integrantes, dice, el Jefe Provincial de Tránsito y Transporte y el Comandante Provincial de la Policía Nacional. ¿Por qué el Comandante Provincial?, porque en el resto de provincias son los policías los que hacen las veces de los agentes de tránsito en el Guayas. Entonces, ¿por qué esa diferencia? ¿por qué se quiere prescindir de la gente más calificada en el control de tránsito para que esté el directorio?. Esto tiene que ser reformado, y por eso es necesario que se vuelva a discutir el Artículo cuatro. Más todavía, en el literal b), dice que: "Debe ser miembro del directorio el Alcalde de Guayaquil o su delegado". Y en el literal c) "el Prefecto Provincial del Guayas o su delegado". Desde nuestro punto de vista, debe ser el Alcalde de Guayaquil o un delegado del concejo cantonal, porque eso es más democrático, es el Concejo Cantonal el que va realmente a tomar decisiones. No tiene que ser el Alcalde, ni tampoco debe ser un delegado del Prefecto, sino del Consejo Provincial del Guayas, para que sea más democrático, para que haya una representación total de la ciudad capital de provincia y de toda la provincia del Guayas. Aquí se ha dicho: Ah, tampoco se ha establecido en el literal d) quién es el suplente del Presidente de la Junta Cívica de Guayaquil, no lo dice tampoco. Entonces, todas estas cosas tienen que revisarse. Por eso, solicitamos a todos los señores diputados, no nos pasa nada si nos demoramos media hora más. Apoyen la reconsideración para que salga un artículo bien hecho, bien discutido, donde sean las razones las que imperen, y no las insinuaciones ni las patadas. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, proceda a tomar votación de la reconsideración del Artículo trece. Punto de orden, diputado Pérez.-----

EL H. PEREZ INTRIAGO: Señor Presidente, si mal no recuerdo, en la sesión pasada del día jueves, se planteó la reconsideración de la reconsideración. Por lo tanto, rogaría a usted se sirva disponer la lectura del antepenúltimo inciso

1-0

del Artículo ochenta y cuatro del Reglamento, para ver cuál es el procedimiento y cuántos votos se necesitan para aprobar o no la reconsideración de la reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Atienda el pedido del honorable Pérez.--

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo ochenta y cuatro, en el inciso que solicita leer el señor diputado, dice así: "Para aprobar una reconsideración se necesitará el voto conforme de por lo menos las dos terceras partes de los concurrentes. Aprobada la reconsideración, se abrirá nuevamente el debate sobre el punto materia de la misma. Prohíbese reconsiderar una reconsideración, salvo el caso que estuvieren por ella la totalidad de los concurrentes". Hasta ahí lo solicitado leer, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Reconsideración de la reconsideración respecto al Artículo cuatro, propuesta por el honorable Oswaldo Molestina Zavala. Los señores diputados que...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ...el honorable Celi, parece ser, si no me equivoco. Yo no estuve en las sesiones anteriores, pero de lo que conozco fue el honorable Celi.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, permítame informarle. Respecto del Artículo trece, está planteada la reconsideración por el honorable Celi, al texto que fue aprobado con las observaciones y el texto propuesto por la honorable Cynthia Viteri. Respecto de los Artículos uno y cuatro, fueron planteados la reconsideración de la reconsideración. El primero, por el honorable Mario Fidel Suárez, y el segundo, por el honorable Oswaldo Molestina, quien en la sesión anterior argumentó que se trataba solamente de una reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos por partes. Hemos planteado la votación de la reconsideración del Artículo trece. Votación señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo trece, el texto aprobado en sesión del trece de mayo, es como sigue: "La Comisión de Tránsito del Guayas podrá de acuerdo con la Ley y reglamentación que para el efecto expida su directorio, concesionar al sector privado los servicios públicos que preste, especialmente los de terminales terrestres, señalización o semaforización, salvo el control de tránsito a cargo del cuerpo de vigilancia". Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración del Artículo trece que ha sido leído por Secretaría, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, con su autorización proclamo resultados. De ochenta y nueve diputados presentes al momento de la votación, treinta y cinco apoyan la moción de reconsideración propuesta por el honorable Celi.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Negado. Siga, señor Secretario, reconsideración del uno, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Reconsideración del Artículo uno, que en la sesión de trece de mayo fue aprobada con el siguiente texto: "Artículo 1. De su naturaleza. La Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas (CTG), es una persona jurídica de derecho público, descentralizada, de duración indefinida con patrimonio propio y con autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y presupuestaria; con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio de la provincia del Guayas. De acuerdo con lo establecido en el Artículo doscientos cincuenta y nueve de la Constitución Política del Estado, el presupuesto de la Comisión de Tránsito del Guayas será conocido y aprobado por el Congreso Nacional, dentro de los treinta días posteriores a su recepción. A falta de resolución dentro del plazo antes señalado, el presupuesto entrará en vigencia de manera inmediata tal como hubiere sido enviado. La entrega de los recursos que por ley le correspondan a la Comisión de Tránsito del Guayas, se hará de manera directa, oportuna y automática. Ningún procedimiento de aprobación presupuestaria prevista en la Constitución y demás leyes,

2-2

podrá menoscabar este derecho". Este el Artículo uno, de la Ley de la Comisión de Tránsito del Guayas, que en la sesión de trece de mayo fue reconsiderado y luego se planteó la reconsideración de la reconsideración por parte del honorable Mario Fidel Suárez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Roldós.-----

EL H. ROLDOS AGUILERA: El principio constitucional es simplemente, no puede una ley decir que se aplica aún sobre la Constitución. Entonces lo que tiene que quedar es que esta norma se aplica sobre cualquier otra norma legal, pero no puede ser sobre lo que tenga la Constitución. Creo que es una reconsideración absolutamente clara, porque sería una barbaridad que este Congreso expida una ley que diga que está por encima de la Constitución. Señor Presidente, funesto. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación. Por favor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Votación de la reconsideración de la reconsideración. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración de la reconsideración del Artículo uno, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Señor Presidente, con su autorización proclamo resultados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. De ochenta y nueve diputados presentes, setenta votan por la reconsideración de la reconsideración del Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El honorable León Roldós pide rectificación de la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Rectificación de la votación de reconsideración de la reconsideración del Artículo uno. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración de la reconsideración, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, honorables diputados.

1-3

Señor Presidente, proclamo resultados. De ochenta y nueve diputados presentes al momento de votar, ochenta y cinco apoyan la moción de reconsideración de la reconsideración.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Negado. Siga, señor Secretario, por favor. Segundo punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, falta votar el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, sí.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Reconsideración de la reconsideración del Artículo cuatro. El honorable Osvaldo Zavala sostiene que es solamente reconsideración. El Artículo cuatro, en la sesión del trece de mayo fue aprobado con el siguiente texto: "Del Directorio. El directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas estará conformado por: a) Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá; b) El Alcalde de Guayaquil o su Delegado; c) El Prefecto Provincial del Guayas o su Delegado; d) El Presidente de la Junta Cívica de Guayaquil; e) Un representante designado por las Cámaras de la Producción de Guayaquil, que será un profesional universitario o politécnico especializado en ingeniería de Tránsito o Urbanismo y durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones; f) El Comandante del Regimiento Guayas Número 2 o su Delegado, que deberá tener el grado de oficial superior segundo en antigüedad como mínimo; g) Un representante de las Fuerzas Armadas acantonadas en Guayaquil, debiendo ser el Jefe de Zona más antiguo en la plaza o su Delegado, que deberá tener el grado de oficial superior segundo en antigüedad como mínimo. El Directorio elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal. El Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, actuará con voz informativa y sin voto. El Presidente del directorio durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Todos los directores, excepto el Presidente, tendrán sus respectivos suplentes designados de la misma forma que los principales". Este

2-2

el texto del Artículo cuatro materia de este debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Deberíamos proceder a votar. Sin embargo, como proponente de la reconsideración, honorable Molestina. Tengo la información que se debatió ampliamente, sin embargo, honorable Molestina.-----

EL H. MOLESTINA ZAVALA: Señor Presidente, lo manifestaba anteriormente, pero creo que es un poco de sentido común el que debe primar en el pleno del Congreso Nacional. No se requiere profundidad de conocimientos jurídicos para poder entender, señor Presidente, que cuando se pide una reconsideración de un artículo, en base de un fundamento, solamente se va a conocer, se va a tratar y se va a resolver sobre el motivo del cuestionamiento, de la impugnación del artículo. En aquella ocasión, y se lo argumentó suficientemente, yo pedí la reconsideración en primera instancia del mismo artículo, pero con diverso fundamento, esto es, lo que se relacionaba con que el gobernador de la provincia del Guayas, era quien debía presidir el directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas. Pero lamentablemente no se ha dado paso a esto que es de rigor lógico, señor Presidente, es de rigor jurídico y de sentido común, que obviamente yo no puedo entrar a debatir sobre un argumento que yo no he solicitado para efecto de reconsideración. Entonces tenía que presentar la reconsideración en primera instancia, en función de otro argumento, señor Presidente. En consecuencia, yo quiero plantear una cuestión previa, señor Presidente, de que este argumento sea sometido a votación del pleno del Congreso Nacional, señor Presidente. Una cuestión previa, señor Presidente, para que usted la considere y la someta a votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Alfredo Serrano.-----

EL H. SERRANO VALLADARES: Señor Presidente, se ha aprobado, se ha dado paso a lo que contempla el Orden del Día, de manera que terminado lo que está en el Orden del Día, la

✓ - 2

Ley queda aprobada, y ya finalmente será el Ejecutivo quien tome una posición al respecto, y verá si esto es constitucional, inconstitucional. Para el pleno del Congreso Nacional, la mayoría de opiniones es que el proyecto es válido. No compete al Congreso Nacional aprobar criterios, aprobar argumentos en segundo debate. En segundo debate, señor Presidente, se aprueba los artículos finales del documento, y en este caso se aprueban los temas planteados en el Orden del Día, una reconsideración y una reconsideración de la reconsideración, que ha sido negada, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ: De alguna manera, por el bien de este Congreso Nacional, no puede ser posible que de los ochenta y nueve votos, cuatro personas con sentimientos adversos a la realidad de lo que debe ser un proyecto, poner en un proyecto algo insultante, de que esta legislación está por encima de la Constitución. Cosas absurdas, insultantes, a la inteligencia de los diputados, que están quedando como mamarrachos al poner una situación de esta naturaleza. No es posible que cuatro personas que creen que pueden hacer y deshacer de este Congreso, maltraten la dignidad del Congreso y pase una disposición de esa naturaleza. Para mí, señor Presidente, es importante que tengamos urgentemente una sesión con los Jefes de Bloque, y que permitamos que el día de mañana se haga esta votación, porque no puede ser posible que en este momento sabiendo que debemos tener una mayoría totalitaria, ya sabiendo que hay cuatro personas que se van a oponer a todos, independientemente que sea una violación legal, una violación constitucional, entonces no vamos a llegar a ningún lado. El bloque del Partido Roldosista Ecuatoriano, si no se hace la reunión de Jefes de Bloque, al menos aquellos que estamos en defensa de la provincia del Guayas, nos retiraremos de este Congreso, señor Presidente, si no se procede de esa manera. Yo pido que esto se vote el día de mañana, y que se permita a los Jefes de Bloque en forma racional, hablar sobre lo que debe

1-0

ser el directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas, y de lo que pasó con el Artículo número uno, que es totalmente improcedente e ilegal, poner que una ley puede estar por encima de la Constitución, es decir, realmente es indignante lo que está pasando. Señor Presidente, yo le pediría muy comedidamente, que someta a consideración, como moción previa, esta solicitud que la hago. Si es rechazada pues, ya no habrá más que votar por la reconsideración de la reconsideración. Yo creo que si hay la predisposición de algunos partidos, de que esto se apruebe, podemos obtener la mayoría simple en esta votación, hablar con los señores de la DP y con todos los otros partidos políticos, porque creo que allá está el problema, para tratar de solucionar este planteamiento que estamos haciendo los diputados de la provincia del Guayas. Si usted le da curso, señor Presidente, se lo agradecería mucho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable José Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente, a veces se cometen errores, hay que reconocerlo paladinamente, y esto que se ha consignado en el inciso tercero del Artículo primero de la Ley de Comisión de Tránsito del Guayas, es un palmario error, por inconstitucionalidad de la disposición que se ha aprobado. Ya no se trata de reconsiderar, señor Presidente, todavía no está cerrada la aprobación definitiva de la ley, y yo propondría por imagen misma del Congreso, por su respetabilidad, que aprobemos una norma, lo cual resultaría menos chueco, que dejar aprobado en su plenitud este artículo, una norma que se diga, que se deja sin efecto este inciso tercero, esa sería la única solución, todavía no está cerrado el texto, señor Presidente. Sería muy lamentable el que consignemos que hay una sui géneris aprobación presupuestaria que puede pasar por sobre las normas constitucionales, señor Presidente. Otra posibilidad sería, señor Presidente, que se respete la primera parte de este inciso, cuando dice: "La entrega de los recursos que por ley le corresponden a la Comisión de Tránsito del Guayas, se hará de manera directa, oportuna y automática".

1-2

Porque aquí es una contradicción, señor Presidente, en el mismo texto. Lo que viene a continuación, no tiene nada que ver con la entrega, se refiere al procedimiento de aprobación y el procedimiento de aprobación está previamente concluido, ya no tiene nada que ver con la entrega física, oportuna, directa y automática con que se quiere proteger los fondos presupuestarios de la Comisión de Tránsito del Guayas. Con todo respeto, yo quisiera que consideremos una norma por la cual dejamos sin efecto este inciso tercero, señor Presidente, sin perjuicio de que subsista la primera parte. Es decir: "La entrega de los recursos que por ley le corresponde a la Comisión de Tránsito del Guayas, se hará de manera directa, oportuna y automática". Y ahí quedaría el artículo, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, lea por favor el Artículo ochenta y cuatro, el inciso tercero del Reglamento.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Del Reglamento Interno. Artículo ochenta y cuatro, inciso tercero: "Para aprobar una reconsideración se necesitará el voto conforme de, por lo menos, las dos terceras partes de los concurrentes. Aprobada la reconsideración, se abrirá nuevamente el debate sobre el punto materia de la misma. Prohíbese reconsiderar una reconsideración, salvo el caso de que estuvieren por ella la totalidad de los concurrentes". Esta la norma dispuesta a leer, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor honorable Cordero, yo participo el criterio suyo y de algunos señores legisladores que han intervenido, pero desgraciada y lamentablemente estamos atados a un procedimiento. Yo tengo entendido que el señor Presidente de la República tiene la capacidad de vetarla totalmente, de vetarla parcialmente, y en ello pudiera este Congreso hacer la reforma correspondiente. De tal manera que yo asumo la Presidencia en este momento, y aquí está planteado un Orden del Día en esas consideraciones. De tal manera que yo pido al señor Secretario que tome votación.----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sobre el Artículo cuatro, votación

de la moción de reconsideración de la reconsideración. Los señores diputados que estén de acuerdo con lo planteado, sírvanse expresar su voto levantando el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración de la reconsideración...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados que estén de acuerdo con el planteamiento de reconsideración de la reconsideración del Artículo cuatro, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Señor Presidente, con su autorización, proclamo resultados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Autorizado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De noventa y un honorables diputados presentes en la sala, cuatro apoyan la moción de reconsideración de la reconsideración del Artículo cuatro.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Negado. Señor Secretario, prosiga con el Orden del Día. Un momento por favor, rectificación de la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Rectificación de la votación dispuesta por usted, señor Presidente. Los honorables diputados que estén de acuerdo con la reconsideración de la reconsideración del Artículo cuatro, expresen su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, con su autorización proclamo resultados. En esta oportunidad, de los noventa y un diputados presentes en la sala, treinta y cuatro apoyan la reconsideración de la reconsideración del Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, está negado. Prosiga con el Orden del Día, por favor. Honorable Molestina.-----

EL H. MOLESTINA ZAVALA: Que se dé lectura al Artículo sesenta y siete del Reglamento Interno, y se determine si ese

120

artículo se encuentra vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, informe al honorable Molestina, más allá de una aclaración, del momento que usted apeló de mi Presidencia, estábamos en proceso de votación. Prosiga, señor Secretario.-----

EL H. MOLESTINA ZAVALA: No estábamos, señor Presidente, además no era apelación, sino impugnación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y siete del Reglamento. "Si se impugnare por cinco legisladores por lo menos la calificación y el trámite ordenado por el Presidente, el Congreso decidirá por mayoría de votos, en votación simple, y sin debate". Este artículo está vigente, señor Presidente.-

EL H. MOLESTINA ZAVALA: Entonces, señor Presidente, no hay derecho a que se viole el Reglamento como se está violando, y lo estoy expresando que hay cinco legisladores que están apoyando la posición y todo el bloque, para efectos de que se pronuncie el Congreso, en votación simple, y usted no da paso a la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lamentablemente está ordenada una votación, señor Diputado. Señor Secretario, disponga que por Secretaría pase la Ley al Ejecutivo. Siga, señor Secretario, segundo punto del Orden del Día.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO: Segundo punto del Orden del Día. "b) Conocimiento del proyecto de Resolución planteado por el honorable Julio Noboa Narváez, mediante el cual se exhorta a la señora Ministra Fiscal General, que excite al Juez competente, a instaurar el proceso penal a funcionarios implicados en desacato de la Resolución 013-AA-95-IS, del Tribunal Constitucional". El proyecto referido a este punto del Orden del Día, con su venia, señor Presidente, me permito leer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El honorable Congreso Nacional. Considerando: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo doscientos setenta y seis de la Constitución del Estado, el Tribunal Constitucional tiene la facultad de conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de forma o de fondo que se presenten sobre leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, ordenanzas; estatutos, reglamentos y resoluciones. Que el Tribunal Constitucional, en uso de sus atribuciones, con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, mediante Resolución Número 013-AA-99-IS declaró inconstitucional el acto administrativo contenido en el oficio Número 11004143 del cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho de la Comisión Interventora del IESS, por haber violado los preceptos previstos en el inciso quinto del Artículo cincuenta y nueve de la Constitución Política del Estado. Que el segundo inciso del Artículo doscientos setenta y ocho de la Constitución vigente, concede al Tribunal Constitucional la facultad de sancionar de oficio o a petición de parte al funcionario o funcionarios que en el plazo de treinta días no han dado cumplimiento a sus resoluciones. Que la Comisión Interventora del IESS, en forma reiterada ha violado varias disposiciones legales demostrando abierto irrespeto a las instituciones y normas constituidas. Que al no cumplir con la Resolución Número 013-AA-99-IS emitida por el Tribunal Constitucional, de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Registro Oficial Número ciento veintidós, del tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, sus miembros han cometido el delito de prevaricato, acto punible tipificado en el numeral cuatro del Artículo doscientos setenta y siete del Código Penal. En ejercicio de sus facultades constitucionales: Resuelve: Primero. Exhortar a la señora Ministra Fiscal, para que se excite al Juez competente, a fin de que proceda a instaurar el juicio penal correspondiente en contra de los funcionarios implicados en el desacato de la Resolución Número 013-AA-99-IS emitida por el Tribunal Constitucional. Segundo. Oficiar al Tribunal Constitucional a fin de que se proceda

a sancionar a los miembros de la Comisión Interventora del IESS de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del Artículo doscientos setenta y ocho de la Constitución Política del Estado". El proyecto lo suscribe el honorable diputado Julio Noboa Narváez, con el respaldo de varios honorables diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración, señores legisladores. Honorable Julio Noboa.-----

EL H. NOBOA NARVAEZ: Señor Presidente, señores legisladores: La Comisión Interventora del IESS, ha cometido muchísimas violaciones a la ley, pero especialmente una, amerita que este proyecto de resolución sea aprobado, para que estos funcionarios sean debidamente sancionados como establece la ley. El Artículo cincuenta y nueve de la Constitución Política del Estado, establece que todas las inversiones de los dineros de los afiliados, tienen que hacerse a través de una comisión especializada en finanzas para dichas inversiones y cuya idoneidad tiene que ser calificada por la Superintendencia de Bancos. Han pasado más de nueve meses, y la Comisión Interventora del IESS no ha procedido a nombrar a dicha comisión, y por lo contrario, a dedo ha nombrado a un miembro de la comisión, a un solo miembro, para que haga las inversiones. Esto es, al señor Enrique Arosemena, que es miembro de la Bolsa de Valores y tiene conflicto de intereses, y por eso es que hay una concentración de depósitos en dos instituciones financieras, por alrededor de medio billón de sucres, medio billón de sucres en dos instituciones financieras. La Superintendencia de Bancos al conocer de esta irregularidad, planteó una demanda de inconstitucionalidad del acto administrativo de la Comisión Interventora, con el apoyo de un informe favorable del defensor del pueblo. El Tribunal Constitucional acogió la demanda y se pronunció el día trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, declarando inconstitucional el acto administrativo de la Comisión Interventora del IESS. Esta resolución del Tribunal Constitucional, fue publicada en el Registro Oficial del tres de enero de mil novecientos noventa y nueve y hasta la fecha, los señores de la Comisión

~ 3

Interventora del IESS, no han acatado dicha resolución de inconstitucionalidad, tal como manda la ley. El Artículo doscientos setenta y ocho de la Constitución Política del Estado, en su inciso segundo, establece que "transcurridos treinta días de la publicación en el Registro Oficial, de la inconstitucionalidad del acto administrativo, el funcionario que no acatare dicha resolución, será destituido automáticamente y sancionado conforme manda la ley". Por eso es que este proyecto de resolución lo que trata de obtener es que se cumpla con las disposiciones constitucionales y con el Reglamento Orgánico Funcional del Tribunal Constitucional, que en el Artículo cincuenta y nueve manda que los funcionarios o las autoridades que no cumplieren o no acataren las resoluciones del Tribunal, serán destituidos de sus cargos y enjuiciados penalmente, Artículo cincuenta y nueve del Reglamento Orgánico Funcional del Tribunal Constitucional. Este es el sustento legal constitucional, para que esta resolución sea aprobada con el apoyo de los señores legisladores. Pero lo que se pretende también, es que estos malos funcionarios que han derrochado los fondos de los afiliados, en contratos lesivos para la institución, y en una compra de una planta generadora termoeléctrica para la Fábrica de Cementos Guapán, en diez punto cinco millones de dólares. Cuando dice la misma Comisión Interventora, que el Seguro está quebrado y que no hay dinero para pagar las pensiones de los jubilados, entonces esta es la oportunidad para que el Congreso Nacional como institución, se pronuncie en favor de la sanción de estos funcionarios que no acatan la ley y malversan los fondos públicos. Espero contar con el apoyo de los señores legisladores, para que esta resolución se apruebe. Gracias, señor Presidente, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Noboa, yo le hago una consulta sobre el contenido de la Resolución Número 013-AA-99-IS, a la que usted hace referencia, si usted nos ayuda con esa información, para que el señor Secretario proceda a dar lectura, le agradezco infinitamente.-----

EL H. NOBOA NARVAEZ: Tengo la resolución a mano y ruego que se lea por Secretaría, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Aguayo, vamos a leer con ello, en cierta forma hay una inquietud suya sobre este contenido, haber si pudiéramos chequear, le ruego por favor. Honorable Ruiz un momentito, por favor. Prosiga, señor Secretario, si es tan amable.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, se me ha permitido el texto del fallo del Tribunal Constitucional en copia que me ha sido entregada por el honorable Noboa. Con su disposición leo. "Quito, trece de enero de mil novecientos noventa y nueve. Resolución 013-AAA-99-IS. "La Primera Sala del Tribunal Constitucional. En el caso signado con el Número 701-98-AA. Considerando: Que, el doctor Jorge Egas Peña, en su calidad de Superintendente General de Bancos, como lo acredita con la documentación que adjunta, comparece demandando a los señores doctor Luis Enrique Plaza Vélez, en su calidad de Director General, y como tal representante legal del IESS, así como a los señores economista Alfredo Mancero Samán, Gladys Palán Tamayo y Enrique Arosemena Baquerizo, en sus calidades de miembros de la Comisión Interventora del IESS, señalando que el cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Intendente Nacional de Instituciones Financieras Públicas de la Superintendencia de Bancos, dirigió el Oficio INIEP-98-421, al señor Director General del IESS, expresándole que el Artículo cincuenta y nueve de la Constitución Política, determina que las inversiones del IESS con recursos provenientes del seguro general obligatorio, serán realizadas a través del mercado financiero bajo el criterio de eficiencia y seguridad, por medio de una comisión técnica del IESS, cuya idoneidad de sus miembros será aprobada por la Superintendencia de Bancos, la que supervisará la actividad de seguros, que también regulará y controlará la calidad de las inversiones, norma constitucional a la que se somete el Artículo uno de la Ley General de Seguros que, determina que corresponde a la Superintendencia de Bancos el control de las actividades

de seguros en el Ecuador, en virtud de lo cual, mediante resolución Número 98-3817-ADM, de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se delegó al Intendente Nacional de Instituciones Financieras, el cumplimiento de las disposiciones constitucional y legal antes referidas, por lo que mediante el oficio al que se hace referencia, se ha designado a las personas que a nombre de la Superintendencia de Bancos, realicen el estudio previo a la declaratoria de idoneidad de los miembros de la Comisión Técnica del IESS, todo lo cual, afirma el accionante, se ajustaba a las normas y regulaciones antes descritas, así como a lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Señala el actor que, el Director General del IESS, en respuesta al descrito oficio, remite el signado con el Número 1100-4243 de cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el que expresa, que para dar cumplimiento al Artículo cincuenta y nueve de la Constitución, es menester que el Congreso Nacional a pedido de la Comisión Interventora del IESS, expida y se promulgue una Reforma a la Ley de Seguro Social Obligatorio, la que, de conformidad con la segunda disposición transitoria de la Constitución, deberá ser presentada al organismo legislativo en el plazo de seis meses, a contarse desde que se posesionó la Comisión Interventora, plazo que aún no se ha cumplido y que el IESS no cuenta con la comisión técnica, que manda la Constitución, toda vez que no existe norma legal alguna que le dé atribuciones a la Superintendencia de Bancos, ya que la Ley General de Seguros publicada en el Registro Oficial doscientos noventa de tres de abril de mil novecientos noventa y ocho, dispone que la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos a las entidades aseguradoras, se refiere al seguro privado, que no es la calidad que ostenta el IESS. Que, el seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, las personas designadas por la Superintendencia de Bancos, para que efectúen el estudio de idoneidad de las personas que forman la comisión técnica y de las Inversiones, dirigen el memorando Número INIFP-A-98-093, al Intendente Nacional de Instituciones

Financieras, informándole que al tratar de cumplir la disposición a ellos dada, en el IESS se les negó por parte del economista Alfredo Mancero y Gladys Palán, miembros de la comisión de intervención a proporcionarles tal información, y se les indicó la inexistencia de la Comisión Técnica, afirmando que la Superintendencia se ha precipitado, al dictar las resoluciones números 98-3817-ADM y 38-3818-ADM de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en vista de que no existe la Ley reformatoria a la Ley de Seguro Social Obligatorio. Por lo expuesto manifiesta el actor, que el Intendente Nacional de Instituciones Financieras Públicas de la Superintendencia de Bancos, mediante oficio INFP-98-0431 de ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se dirige al Presidente de la Comisión Interventora del IESS, manifestándole que, la actuación de la Superintendencia de Bancos se halla enmarcada en el mandato constitucional, y le solicita fundamente de hecho y de derecho las razones por las cuales se ha suspendido el trabajo de los Funcionarios de la Superintendencia de Bancos, a la vez que, "queda bajo responsabilidad de la administración las inversiones que viene efectuando el IESS sean realizadas con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad y responsabilidad, conforme determina la Constitución y las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores" Que, mediante oficio Número SB-98-0526 de doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Superintendente de Bancos, expresa al Presidente de la Comisión Interventora del IESS que, para cumplir con el mandato constitucional, este despacho dispuso que delegados del mismo actúen de conformidad con la norma constitucional y que el argumento de que no existe ley para integrar la Comisión Técnica, no es válido, a la vez que, al haber desaparecido el Consejo Superior del IESS y haber asumido tal calidad la Comisión Interventora, ella debió nombrar la mencionada Comisión Técnica, y que la falta de calificación de los integrantes de la misma y la carencia de control de las inversiones que efectúe el IESS, constituye un grave riesgo para el manejo de los recursos de uno de los inversionistas más importantes del país que, constituye

el patrimonio de sus asegurados, por lo que le solicita ajuste su procedimiento a la norma constitucional, oficio que nunca ha sido contestado, continúa diciendo el accionante, que los razonamientos expuestos por el Director General del IESS, son impertinentes y su oposición a acatar la Resolución de la Superintendencia de Bancos, en aplicación del mandato constitucional del Artículo cincuenta y nueve es inconstitucional, porque él es claro e imperativo y no hace falta que se desarrolle una ley para que se aplique tal principio que existe por sí solo, y que de conformidad con la segunda disposición transitoria de la Constitución, la Comisión Interventora está facultada para integrar la Comisión Técnica, como lo establece el literal m) del Artículo once de la Codificación a la Ley del Seguro Social Obligatorio, publicada en el suplemento del Registro Oficial Número veintiuno de ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por lo que, al amparo de lo que disponen en el numeral segundo del Artículo doscientos setenta y seis y el numeral quinto del Artículo doscientos setenta y siete de la Constitución, en concordancia con lo previsto en el numeral segundo del Artículo doce, literal e) del Artículo veintitrés y el Artículo veinticuatro de la Ley de Control Constitucional solicita que el Tribunal Constitucional declare la inconstitucionalidad del acto administrativo contenido en el oficio Número 1100.4143 de cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por el Director General del IESS y dirigido al Intendente Nacional de Instituciones Financieras Públicas de las Superintendencia de Bancos, y que disponga que los miembros de la Comisión Interventora del IESS, procedan a dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el numeral quinto del Artículo cincuenta y nueve de la Constitución; Que, con oficio 0111 de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dirigido por el Defensor del Pueblo al Presidente del Tribunal Constitucional, señala que mediante oficio AG-98-005 de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Superintendente de Bancos le ha solicitado emita informe favorable para que el Tribunal Constitucional conozca y resuelva la demanda de

inconstitucionalidad en contra del IESS, bajo la afirmación de que el IESS por medio de sus máximas autoridades ha violado reiteradamente el Artículo cincuenta y nueve de la Constitución al haberse opuesto el Director de la entidad, a la intervención de la Superintendencia de Bancos en la gestión administrativa por la falta de reforma a la Ley del Seguro Social Obligatorio, por lo que "teniendo en cuenta que están en juego no solo los intereses económicos del Estado, sino los derechos sociales y morales de los afiliados al Seguro Social que la Constitución garantiza, fundado en lo dispuesto en el Artículo 277.5 de la misma Constitución, emito informe favorable para que el Tribunal de su digna Presidencia someta a consideración de este organismo la referida demanda, con sujeción a las normas correspondientes de la Ley de Control Constitucional y del Reglamento Orgánico Funcional del Tribunal". (Lo dicho entre comillas); Que, habiendo correspondido el conocimiento de la presente causa a la primera sala, mediante providencia de diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se acepta la acción y se dispone se corra traslado con la demanda al Director General del IESS y a los Miembros de la Comisión Interventora del IESS, hecho que se da cumplimiento el veinte de noviembre mil novecientos noventa y ocho; Que, el once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho los señores Alfredo Mancero Samán y Luis Enrique Plaza, en sus calidades de Interventor y Director General del IESS, comparecen contestando la demanda y señalando que, han sido notificados con la demanda propuesta por el señor Superintendente de Bancos y la providencia dictada por la sala, pero sin el informe favorable del Defensor del Pueblo, por lo que se está conculcando su derecho de defensa, ya que, no le es factible cuestionar motivadamente el supuesto informe favorable del Defensor del Pueblo, dicen que por tanto la demanda es infundada y que no existe tal informe favorable; Que igualmente no han sido citados como lo exige el inciso segundo al Artículo veinte de la Ley de Control Constitucional, en concordancia con el veinticinco de ella, aunque la comparecencia que hacen podría suplir tal falta, y que nunca se ha dejado oficio, providencia

ni comunicación alguna a los otros miembros de la Comisión Interventora, quienes seguramente no comparecerán en su defensa, por lo que solicitan se deseche la acción por falta de designación y que se anule el procedimiento, por no haber contado con ellos; Que, la providencia del diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, no contiene ninguna calificación de la demanda, como lo exige el inciso primero del Artículo veinte de la Ley de Control Constitucional, lo cual evidencia irregularidades que no pueden ser aceptadas, ya que tal providencia es avocando conocimiento y disponiendo se corra el traslado, lo cual afirma su creencia de que no existe el informe favorable del Defensor del Pueblo, como lo dispone el numeral trece del Artículo veinticuatro de la Constitución; Que, conocen que ingresaron al Tribunal Constitucional exclusivamente copias simples de la demanda y no su original, por lo que nunca debió tramitarse de esa forma esta demanda; Que, las anteriores alegaciones las hacen en la parte formal de la demanda y que respecto al fondo de la misma dicen que, ella tiene dos partes, que se declare la inconstitucionalidad del acto cometido en el Oficio 1100-4143 de cinco de octubre mil novecientos noventa y ocho, suscrito por el Director General del IESS, y que aquello no precede, ya que no existe norma Constitucional ni legal, que determine a quien debe designar la Comisión Técnica, a que se refiere el inciso quinto del Artículo cincuenta y nueve de la Constitución, por lo que la Comisión Interventora no puede actuar en contradicción con el Artículo ciento diecinueve de la Constitución, toda vez que tal Comisión no puede ser creada de acuerdo con normas precedentes, puesto que la Constitución no es retroactiva; Que, mediante este proceso no puede dilucidarse si la Superintendencia de Bancos, tiene o no competencia para manejar los seguros privados o públicos, porque tal dirimencia solo lo puede determinar el pleno del Tribunal Constitucional, conforme lo mandan el numeral seis del Artículo doscientos setenta y seis y el penúltimo inciso del Artículo doscientos setenta y siete de la Constitución, de acuerdo con el Artículo sesenta y dos de la Ley de Control Constitucional; Que, es inaceptable que

se obligue a la Comisión Interventora, a cumplir con el mandato del inciso quinto del Artículo cincuenta y nueve de la Constitución, porque no existe tal mandato y porque no existe órgano alguno que pueda obligarle al IESS a hacer inversiones por medio de una Comisión Técnica, lo cual obliga a la Superintendencia de Bancos a demostrar que el IESS las ha hecho, sin contar con esa comisión, lo cual ni siquiera ha insinuado en la demanda, y de la misma manera no existe órgano alguno que pueda obligarle al IESS a nombrarla por falta de norma que le faculte tal designación, ni siquiera el Tribunal Constitucional, ya que los Tribunales Constitucionales son legisladores negativos, pues deben decir que no se debió hacer, más no ordenar que se debe hacer, y con mucho acierto el Artículo veinticuatro de la Ley de Control Constitucional expresa qué se entiende por acto administrativo y en ningún momento se remite a la no omisión o a un no hacer, por lo que la demanda solamente debe constreñirse al oficio 1100.4142 pero no pedir que al IESS o la Comisión Interventora se le obligue a actuar e uno u otro sentido; Que, la sala es competente para conocer y resolver el presente caso de conformidad con lo que disponen los numerales dos del Artículo doscientos setenta y seis de la Constitución y los Artículos doce, número dos y sesenta y dos de la Ley de Control Constitucional; Que, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna, que pueda incidir en las resolución de la causa, tanto más cuanto que, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del numeral quinto del Artículo doscientos setenta y ocho de la Constitución, como consta el oficio Número ciento once de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, y que corre a fojas veintitrés de los autos, por lo que se declara su validez; Que, la sala considera que antes de entrar al análisis de la especie, es necesario hacer ciertas reflexiones respecto de la interpretación de las normas jurídicas constitucionales, pues ésta a más de ser tarea de los juristas y abogados, lo es también y diríamos que en mayor grado de los jueces, magistrados y tribunales, pues esa es la fórmula de encontrar respuestas atinadas a los problemas que se analizan. Dice Javier Pérez

Royo, en su obra "Curso de Derecho Constitucional", cuarta edición, Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid 1997, página 123. "Sin interpretación no hay derecho. Mejor dicho, no hay derecho que nos exija ser interpretado" Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y dos, en cuanto a supremacía y jerarquía de la norma jurídica, sin lugar a dudas en un Estado Social de Derecho, en donde el poder radica en el pueblo, el soberano, la norma jurídica constitucional es la de mayor jerarquía y toda la normativa que no guarde conformidad con la misma, carece de valor, es decir es nula. En este orden Hans Kelsen, en su "Teoría General del Derecho y el Estado, UNAM, México, 1979, página 122, "La nulidad significa que un acto que pretende ser jurídico, no es objetivamente tal, porque es irregular, es decir que no responde a las condiciones que prescribe para él una norma jurídica de grado superior. El acto nulo carece de antemano de todo carácter jurídico, por lo que no hay necesidad de otro acto jurídico para privarle de su calidad usurpada de acto jurídico. Si por el contrario fuera necesario un acto tal, estaríamos en presencia no de una nulidad sino de una anulabilidad". De otra parte, debemos tener presente que con arreglo a lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y tres de la Constitución, la norma jurídica constitucional, es de aplicación obligatoria, por las Cortes, Magistrados, Tribunales, Jueces o autoridades administrativas, aunque las partes interesadas no las invoquen expresamente; es decir, que con esto se pretende tutelar que parte de las autoridades...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario. Honorable Noboa.-----

EL H. NOBOA NARVAEZ: ...que pidió que se lea la aclaración de la Resolución, no presta atención. Por favor entonces yo solicito a la Presidencia...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No solo a él, honorable Noboa, yo les ruego a todos los señores Legisladores... Así es Honorable. Pero no solamente él, yo creo que los señores legisladores

deben conocer el texto de la Resolución que está leyéndose, porque sobre eso vamos a votar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Continúo, señor Presidente. "De otra parte, debemos tener presente que con arreglo a lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y tres de la Constitución, la norma jurídica constitucional, es de aplicación obligatoria, por las Cortes, Magistrados, Tribunales, Jueces o Autoridades Administrativas, aunque las partes interesadas no las invoquen expresamente; es decir, que con esto se pretende tutelar por parte de las autoridades el fiel cumplimiento de las normas constitucionales, transformándose esta potestad en un deber de los mismos, conforme está dispuesto en el numeral uno del Artículo noventa y siete de la Carta Política, sin embargo de contener esta norma constitucional, deberes y responsabilidades de los ciudadanos, no es menos cierto que el hecho de ser autoridad no implica el que haya dejado de ser ciudadano. Por último, con apego al inciso tercero del Artículo dieciocho del texto constitucional "No podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, para desechar la acción por estos hechos o para negar el reconocimiento de tales derechos"; de tal suerte que, toda autoridad está obligada al cumplimiento de las normas jurídicas constitucionales, más todavía cuando éstas señalan de forma taxativa y clara los deberes, competencias y prohibiciones de dichas autoridades en el ejercicio de sus funciones. Como se ve, la Constitución es todo un ordenamiento de normas de tal jerarquía, que estructura la vida del Estado, por ello para finalizar este primer análisis, es necesario mirar el texto del Artículo ciento veinte de la Constitución, que dice: "No habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público, exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones. El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia". En esta línea de estudio, hemos visto que la norma constitucional no se la debe interpretar

de forma aislada, sino que dicha norma jurídica constituye una unidad, dentro del diverso conjunto de temas e instituciones diversas contenidas en ella. De otra parte, nótese siempre que lo que desde el primer momento se está protegiendo a toda costa, es el principio de supremacía jurídica y el bien común. Siguiendo la concepción de Hans Kelsen, el Tribunal y esta sala, en varias ocasiones, siguiendo la línea de Kelsen ha dicho que el Juez Constitucional, en cierta forma es un Legislador y que cumple funciones jurídicamente negativas, cuando niega el carácter constitucional de una ley, de alguna norma jurídica o de algún acto de autoridad; y, es un Legislador positivo y creador, cuando dispone que el accionado cumpla con la norma jurídica constitucional irrespetada, con los derechos humanos violados, dejando sin efecto el acto impugnado u ordenando hacer lo que se ha omitido; Que, en definitiva tanto la Superintendencia de Bancos, cuanto el IESS, por medio de sus autoridades, están resguardando el derecho de la seguridad social, ambos desde sus respectivas ópticas, por lo que acogiendo el principio señalado en el Artículo dos de la Ley de Control Constitucional, es necesario desentrañar la esencia misma del pedido, para que dicho derecho el de la seguridad social- logre perfeccionarse en beneficio de los habitantes de la República. El derecho a la Seguridad Social, como bien conocemos, es uno de los que consta en el Título tercero del texto constitucional bajo, la denominación De los Derechos, Garantías y Deberes, en su Capítulo cuarto, denominado De los Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, en la Sección Sexta el Artículo cincuenta y cinco, define su concepción cuando dice: "La Seguridad Social será deber del Estado y derecho irrenunciable de todos sus habitantes. Se prestará con la participación de los sectores público y privado"; el Artículo cincuenta y seis de manera taxativa enumera los principios de la Seguridad Social, concretándose por tanto, de mejor manera el concepto dado en el artículo precedente así expresa: "Se establece el sistema nacional de seguridad social. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad,

eficiencia, subsidiaridad y suficiencia, para la atención de las necesidades individuales y colectivas, en procura del bien común". Los Artículos cincuenta y siete, cincuenta y ocho y cincuenta y nueve nos hablan del Seguro General Obligatorio, de manera particular el Artículo cincuenta y siete se refiere a las prestaciones y su cobertura cuando expresa: "El seguro general obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos de trabajo, cesantía, vejez, invalidez, discapacidad y muerte. La protección del seguro general obligatorio se extenderá progresivamente a toda la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, conforme lo permitan las condiciones generales del sistema. El seguro general obligatorio será derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores y sus familias". El Artículo cincuenta y ocho *ibidem*, habla de la entidad responsable de las prestaciones, de cómo aquella está integrada, de su organización y gestión, cuando dice: "La prestación del seguro general obligatorio será responsabilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma dirigida por un organismo técnico administrativo, integrado tripartita y paritariamente por representantes de asegurados, empleadores y el Estado, quienes serán designados de acuerdo con la ley. Su organización y gestión se regirán por los criterios de eficiencia, descentralización y desconcentración, y sus prestaciones serán oportunas, suficientes y de calidad. Podrá crear y promover la formación de instituciones administradoras de recursos, para fortalecer el sistema provisional y mejorar la atención de la salud de los afiliados y sus familias. La Fuerza Pública podrá tener entidades de seguridad social". Hasta aquí queda consagrado y detallado el derecho a Seguridad Social, sus principios, finalidades u objeto, organización y gestión, de tal forma que desde una concepción teleológica, bien podríamos decir que lo que anima a las dos entidades públicas, es lograr una seguridad social solidaria, obligatoria, universal, equitativa, subsidiaria, eficiente y suficiente, que en una primera época brinde las prestaciones de salud, sanidad

~ c 3

y económicas, a todos sus asegurados, para luego ampliarla a sus familias y a toda la población. Este derecho consagrado en nuestra Constitución y en casi toda la legislación universal, en los tratados, convenciones y declaraciones internacionales, así como la doctrina universal, es uno de los pilares y por lo tanto paradigmas del Estado Social de Derecho, asumido por nuestro texto constitucional en su Artículo uno, y como principal obligación del Estado, no sólo en el Artículo cincuenta y cinco, sino también en su Artículo tercero, numeral dos: Son deberes primordiales del Estado: 2. Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres y la seguridad social". Que, la acción se contrae a que se declare la inconstitucionalidad del acto administrativo contenido en el Oficio 1100-4143 de cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por el Director General del IESS y se disponga que los miembros de la Comisión Interventora del IESS procedan a dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el numeral cinco del Artículo cincuenta y nueve de la Constitución, siendo las excepciones efectuadas por la parte accionada, (esto es, Director General del IESS, por su acción y el Presidente de la Comisión Interventora del IESS, por su omisión), las referentes a la improcedencia de la acción por razones de forma y de fondo, las primeras relativas a la falta de informe favorable del Defensor del Pueblo, así como, la ausencia de citación a todos y cada uno de los miembros de la Comisión Interventora y al Director General del IESS, a quienes, según la parte accionada, físicamente nunca se los citó, así como tampoco se adjuntó a la comunicación citatoria, el informe del Defensor del Pueblo; la falta de calificación de la demanda y la ausencia del original de la demanda en el expediente que se tramita; y, las segundas relativas a que el Tribunal Constitucional no tiene facultades para ordenar la ejecución de acciones que la administración no las ha hecho, ya que el Tribunal es un legislador negativo, que solamente puede decir que no se debió hacer, igualmente que, ante la ausencia de norma legal no puede imperativamente entrar en vigencia al numeral

2-2

cinco, del Artículo cincuenta y nueve, de la Constitución...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, siga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Que por lo expuesto, la sala considera que primero debe examinar las excepciones planteadas, para lo que es importante señalar que el Reglamento de Trámite de Expedientes del Tribunal Constitucional, determina la existencia de una comisión de recepción y admisión de procesos, la que tiene la función de calificar las demandas que a ella le han sido remitidas. En lo referente a la afirmación de que, no han sido citados ni el Director General del IESS, ni los Miembros de la Comisión Interventora, aquello tampoco es cierto, porque fueron citados conforme consta de fojas veintiocho y veintinueve de autos, amén de que tal omisión se hallaría convalidada con la comparecencia de los accionados, contestando la demanda el once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Que, la alegación que hacen los demandados en el sentido de que en el expediente solo se ha adjuntado una copia simple de la demanda, carece de fundamento real y tangible, ya que tanto la demanda suscrita por el Superintendente de Bancos como los documentos aparejados a tal acción, así como el oficio del Defensor del Pueblo, todo lo cual obra de fojas trece a fojas veinticuatro se encuentran en originales y así reposan en autos. Que, con referencia a las excepciones de fondo de los accionados, en cuanto que, no existe disposición legal ni constitucional que determine quien debe designar la Comisión Técnica, por lo que no están obligados a la integración de la misma, hasta que se dicte la Ley Reformatoria a la Ley de Seguro Social Obligatorio, es menester destacar que el Artículo doscientos setenta y dos de la Carta Política establece imperativamente que: "La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal", a la vez que en el inciso segundo claramente expresa de modo obligatorio que: "Si hubiere conflicto entre normas de distinta jerarquía las cortes, tribunales, jueces y administrativas, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquicamente superior", esto es, el funcionario

no puede dejar de resolver sobre la base de aplicación de la norma constitucional, todo lo cual se complementa con las disposiciones de los Artículos doscientos setenta y tres y doscientos setenta y cuatro en cuanto señalan que: "Las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas tendrán la obligación de aplicar las normas de la Constitución que sean pertinentes, aunque la parte interesada no las invoque expresamente". Cualquier juez o tribunal en las causas que conozca, podrá declarar inaplicable de oficio o a petición de parte, un precepto jurídico contrario a las normas de la Constitución, sin perjuicio de fallar sobre el asunto controvertido". Que, dentro de todo este marco normativo imperativo, debe considerarse el contenido del Artículo cincuenta y ocho de la Constitución que determina que: "La prestación del seguro general obligatorio será responsabilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma dirigida por un organismo técnico administrativo integrado tripartita y paritariamente", norma que se halla en estrecha relación con el contenido del inciso segundo de la disposición transitoria segunda del texto constitucional, que se refiere a la regulación del régimen de proceso de "transformación -del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- para racionalizar su estructura, modernizar su gestión, aplicar la descentralización y desconcentración, recuperar su equilibrio financiero", en cuanto dispone que: "Para el efecto, intervendrá el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, una comisión integrada en forma tripartita. El Consejo Superior cesará inmediatamente en sus funciones, que asumirá la Comisión Interventora" es decir, que es la Comisión Interventora la que de modo actual tiene las facultades, prohibiciones y atribuciones del ex-Consejo Superior del IESS, siendo que, de manera clara y meridiana el organismo técnico administrativo, de que habla el inciso quinto del Artículo cincuenta y nueve de la Constitución, el equivalente al Consejo Superior y por tanto similar al órgano técnico administrativo, por lo que de manera indubitable esta sala estima que la Comisión Interventora del IESS, goza de la prerrogativa de nombrar los miembros de la Comisión Técnica

encargada de realizar las inversiones del IESS. Que, el Artículo cincuenta y nueve de la Constitución, luego de dictaminar que los aportes y contribuciones del Estado formarán parte del Presupuesto General del Estado, y que los fondos y reservas del Seguro Social son suyos propios y distintos del Estado, prohibiéndole intervenir en ellos ni afectar su patrimonio, al referirse al Seguro General Obligatorio, en lo relacionado a su financiamiento, dispone que: "Las inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con recursos provenientes del Seguro General Obligatorio, serán realizadas a través del mercado financiero, con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad y rentabilidad y se harán por una comisión técnica nombrada por el organismo técnico administrativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", que como se expresó en el considerando anterior, es la Comisión Interventora, siendo la Comisión Técnica por tanto, la encargada de la colocación de estos fondos en el Sistema Financiero Ecuatoriano, nótese que la norma citada, no se refiere a una facultad que sea potestativa de la Comisión Técnica el ejercerla o no, sino que la norma es de carácter imperativo, en cuanto establece que las inversiones "serán realizadas a través del mercado financiero... y se harán por una comisión técnica". Si se admitiera el argumento de la defensa de los accionados, de que el órgano técnico administrativo del Instituto no es la Comisión Interventora creada en el inciso, segundo de la disposición transitoria segunda de la Carta Fundamental, el Instituto estaría impedido de hacer inversiones en el mercado financiero, hasta que la ley cree dicho órgano técnico administrativo, no siendo por ello aceptable que a la Comisión Interventora le sean aplicables solo las disposiciones transitorias de la Constitución y no las principales de la misma, como las del Artículo cincuenta y nueve y las de la normativa jurídica vigente, en materia de seguridad social, y si como los accionados lo han aceptado, consideran que están facultados durante la situación transitoria del Instituto para realizar inversiones, también resulta incuestionable que reconozcan en su totalidad, el contenido del inciso quinto del Artículo

cincuenta y nueve, que faculta a la Superintendencia de Bancos para regular y controlar la calidad de las inversiones, atribución que dimana de la disposición transitoria trigésima primera, que establece que: "Las Superintendencias existentes continuarán funcionando, de conformidad con sus respectivas leyes", disposición imperativa que se encuentra en armonía con el mandato contenido en el Artículo doscientos veintidós ibidem que determina la potestad que tienen las superintendencias, en la especie, la de Bancos, para controlar las instituciones públicas y privadas, a fin de que las actividades económicas y los servicios que presten, se ajusten a la ley atendiendo al interés general; y, siendo la seguridad social un deber del Estado y un derecho irrenunciable de todos los habitantes, al tenor de lo que dispone el Artículo cincuenta y cinco de la tantas veces mencionada Constitución, este derecho siendo de interés y de carácter social se encuadra en la obligación determinante señalada en el Artículo dieciocho de la Carta Fundamental que, imperativamente manda, "No podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por esos hechos, ni para negar el reconocimiento de los derechos", por lo que contrariamente a la opinión de los demandados, la falta de denominación de la Comisión Técnica, o si ella existe, como lo afirman en su contestación, al decir que a la Superintendencia de Bancos le corresponde demostrar que las inversiones no se las hace con el criterio de la Comisión Técnica y la descordinación con la Superintendencia de Bancos, está contrariando la norma del Artículo ciento diecinueve de la Constitución. Que, en cuanto a la alegación de los demandados de que existe un conflicto de competencia que debe ser resuelto al tenor del numeral sexto del Artículo doscientos setenta y seis de la Constitución, la sala considera que en el presente caso no puede tratarse de tal conflicto, porque ello implicaría que tanto la parte actora como la demandada reclamen la atribución para regular y controlar "la calidad de esas inversiones", (inciso quinto, Artículo cincuenta y nueve), lo cual no ha ocurrido en esta

causa, porque los accionados en ningún momento reclaman para sí esa atribución. Que, por las consideraciones expresadas en esta Resolución, el Oficio Número 1100-4143 de cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, constituye un acto administrativo que, en base a una interpretación dada por el Director General del IESS, pretende extinguir una atribución conferida por la norma constitucional a la Superintendencia de Bancos, contraviniendo los mandatos del inciso quinto del Artículo cincuenta y nueve, Artículo doscientos veintidós, inciso segundo de la disposición transitoria segunda y trigésima primera. En ejercicio de sus atribuciones, Resuelve: 1. Declarar la inconstitucionalidad del acto administrativo contenido en el Oficio Número 1100-4143, de cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por el Director General del IESS, con todos los efectos previstos en el Artículo veintiséis de la Ley de Control Constitucional; y, 2. Disponer que el IESS, por medio de sus autoridades, sometiéndose estrictamente a las normas constitucionales y legales vigentes, proceda a conformar la Comisión Técnica encargada de las inversiones de dicha entidad. Notifíquese y publíquese en el Registro Oficial. Firma: Doctor Marco Morales Tobar, Presidente de la Primera Sala. Doctor Rosendo López Novillo, Vocal Primera Sala. Doctor Vicente Burneo Burneo, Vocal Primera Sala". Hasta ahí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Julio Noboa. Gracias, señor Secretario. Sí, prosiga para tomar votación, por favor.-----

EL H. NOBOA NARVAEZ: Señor Presidente, yo creo que se ha alargado mucho en la lectura, pero la conclusión es clara, hay una resolución de inconstitucionalidad, y aquí todo el mundo tiene que acatar la ley. Por lo tanto, yo solicito, señor Presidente, que se tome votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, tome votación. Pero, por favor, hemos esperado, honorable Rodríguez, yo le doy la palabra, termina esta votación y le doy la palabra. Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los honorables diputados que estén de acuerdo con el proyecto de Resolución planteado por el honorable Julio Noboa, que ha sido leído por Secretaría, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, permítame proclamar resultados: De sesenta y cuatro honorables diputados presentes en la sala, cincuenta y ocho se pronuncian a favor del proyecto de Resolución del honorable Noboa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiente punto del Orden del Día. Les ruego a los señores legisladores, vamos a tratar el primer debate del proyecto de la Ley Reformatoria a la Ley de Mercado, propuesta por la Superintendencia de Compañías y por el honorable Mancheno. De tal manera que, yo le ruego por favor, nos acompañen, estamos con sesenta y cuatro, que el Congreso no se quede sin quórum, sino tomaremos lista. Esperemos aprobar este punto del Orden del Día correspondiente, yo les ruego, por favor. Señor Secretario, prosiga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Mercado de Valores. Número 20-130 y 20-155. (Auspiciado por la Superintendencia de Compañías y el honorable Germán Mancheno, respectivamente)". Permítame, señor Presidente, dar lectura al texto del informe de la Comisión. "Quito, veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve. Oficio 041-CEPEAIC-99. Señor ingeniero Juan José Pons Arízaga, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Mediante oficios 1236-DGAL de veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve y 1555-DGAL, de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Director General de Asuntos Legislativos envía a la Comisión, los proyectos de Ley Reformatoria a la Ley de Mercado de Valores, con códigos 20-130, auspiciado por la Superintendencia de Compañías y 20-155, auspicio del honorable Germán Astudillo y varios legisladores, a fin de que la Comisión dé el trámite legal

2-2

constitucional correspondiente. A la Comisión no ha llegado observaciones o proposiciones de personas naturales o jurídicas que tengan interés o que se sientan afectadas por dicha ley. En sesión ordinaria del día miércoles veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión conoció y estudió los proyectos de Ley Reformatoria a la Ley de Mercado de Valores, estableciendo varias proposiciones y observaciones a fin de que se establezca la unificación de los dos proyectos en mención, como una redacción de la Comisión. El señor Superintendente de Compañías tiene la facultad para presentar proyectos de ley de su materia, igualmente el señor honorable Diputado, quien auspicia otro proyecto de ley, se encuentra apoyado de diez legisladores. El proyecto de Ley se refiere a una sola materia, tiene la correspondiente exposición de motivos, por lo cual la Comisión le acepta el trámite constitucional ordinario. La Comisión manifiesta que dicha ley es conveniente, puesto que es necesaria para la integración y constitución del Consejo Nacional de Valores, quien tendrá que dictar la reglamentación correspondiente para la aplicación de la ley. Igualmente esta ley no contradice los principios constitucionales, por lo que se emite el informe favorable para primer debate, con las siguientes observaciones: a) De los dos proyectos se ha extraído lo mejor y se ha elaborado un proyecto de la Comisión. b) El inciso final del Artículo uno, que sustituye al Artículo cinco, se lo elaboró como disposición general. c) El Artículo dos, que reformaba el Artículo siete, únicamente se lo acepta parcialmente como un inciso al numeral dos del mismo artículo. d) El Artículo tres que sustituía al Artículo ocho se le mantiene como se encuentra en la ley vigente y únicamente se le agrega a la forma como se procederá a los nombramientos. Adjunto se dignará encontrar el proyecto de la Comisión. Atentamente, suscriben el informe los honorables: Alejandro Aguayo, Presidente de la Comisión; doctor Juan Manuel Fuertes, Vocal; Licenciado Luis Talahua, Vocal; Clemente Vásquez, Vocal; Kléver Ron, Vocal". El texto adjunto dice así: "El Congreso Nacional. Considerando: Que es necesario que las leyes vigentes como

la Ley de Mercado de Valores promulgada en el Registro Oficial Número trescientos sesenta y siete, de veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, guarde relación con las disposiciones de la Constitución Política de la República. En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley de Mercado de Valores. Artículo 1. Sustitúyase el Artículo cinco, por el siguiente: "Artículo cinco. De la naturaleza y composición. Para establecer la política general de Mercado de Valores y regular su funcionamiento, créase adscrito a la Superintendencia de Compañías, como órgano rector del Mercado de Valores, el Consejo Nacional de Valores (CNV), el mismo que estará integrado por siete miembros, cuatro del sector público y tres del sector privado; el Superintendente de Compañías, quien lo presidirá; un delegado del Presidente de la República; El Superintendente de Bancos; El Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador; y, tres miembros del sector privado designados por el Presidente de la República, de las ternas enviadas. Tendrán su respectivo alterno: del Superintendente de Compañías, el Intendente de Compañías de Quito; del Superintendente de Bancos, el Intendente General de Bancos; del Presidente del Directorio del Banco Central, un delegado elegido de entre los miembros del Directorio; y, del delegado del Presidente de la República y de los del sector privado, el Presidente de la República designará los alternos. Los miembros del sector privado deberán ser ecuatorianos, ser mayores de treinta y cinco años de edad, poseer título universitario relacionado con el área y reconocido en el Ecuador, demostrar experiencia de por lo menos cinco años en materia económica o en el Mercado de Valores, acreditar probidad e idoneidad en el ejercicio de su profesión y de las funciones desempeñadas. No encontrarse incurso en las prohibiciones establecidas en el Artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de la República. Los miembros designados por el Presidente de la República durarán en sus funciones del período constitucional o hasta cuando dicha autoridad lo sustituya. Artículo 2. Agréguese un segundo inciso al numeral dos del Artículo siete que diga:

"Quienes judicialmente hayan sido declarados insolventes; los representantes legales y administradores de compañías que se hayan sometido a procesos de concurso preventivo o concordato y quienes tengan glosas confirmadas en última instancia por la Contraloría o los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo según el caso". Artículo 3. Sustitúyase la última parte del Artículo ocho, luego de la palabra "funciones", lo siguiente: "se procederá a su nombramiento de conformidad con el Artículo cinco de esta ley". Disposición General. Las administradoras de fondos y fideicomisos, los emisores de valores inscritos en la Bolsas de Valores y las Bolsas de Valores, enviarán las ternas respectivas al señor Presidente de la República, para que de ellas nombre a un miembro por cada terna, que integrarán el Consejo Nacional de Valores. Disposición Transitoria Primera. Una vez integrado el Consejo Nacional de Valores de conformidad con el Artículo cinco, por esta sola vez en el año de mil novecientos noventa y nueve, los miembros del sector privado nombrados por el Presidente de la República se renovarán por sorteo de la siguiente manera: Uno de ellos durará cuatro años; y, los dos restantes, dos y tres años respectivamente. Al término de los plazos, serán reemplazados y designados de conformidad con el Artículo cinco". Este el texto del informe y del proyecto que se acompaña, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario. En consideración el proyecto y el informe correspondiente. Honorable Germán Astudillo, una aclaración. Efectivamente, usted es el Diputado patrocinante y auspiciador de este proyecto, conjuntamente con la Superintendencia de Compañías. Enantes tuve un lapsus, le pido mil disculpas, siga Honorable Astudillo.-----

EL H. ASTUDILLO ASTUDILLO: Señor Presidente y señores legisladores: En forma muy concreta voy a fundamentar la razón por la cual se ha planteado esta reforma. Sucede que el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, se expidió la Ley de Valores en el Ecuador, la misma

que fue publicada en el Registro Oficial con el número trescientos sesenta y siete. En el Artículo cinco de esta ley, se habla de la naturaleza y composición. Si me permite, señor Presidente, dar lectura solo de este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda.-----

EL H. ASTUDILLO ASTUDILLO: Dice: "Para establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento, créase adscrito a la Superintendencia de Compañías, como órgano rector del mercado de valores, el Consejo Nacional de Valores, el mismo que estará integrado por siete miembros, cuatro del sector público y tres del sector privado. Son miembros del sector público, el Superintendente de Compañías, quien lo presidirá; el Superintendente de Bancos; el Presidente de la Junta Monetaria, y un vocal principal nombrado por el Presidente de la República. Y son miembros del sector privado, un representante elegido por la Bolsa de Valores; otro por las administradoras de fondos y fideicomisos; y, uno por los emisores y valores inscritos en el Registro de Mercado de Valores". Voy a rogar a los compañeros diputados un poquito de atención, de mi bloque especialmente. Digo que en un mes posterior se expide la nueva Constitución de la República y en el Artículo ciento veintitrés existe una reforma, que con su venia, señor Presidente, dice lo siguiente: "No podrán ser funcionarios ni miembros de organismos directivos entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses o representen a terceros que los tuvieran en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas". En este sentido, automáticamente existe un conflicto de ley, del Artículo ciento veintitrés de la Constitución con el Artículo cinco, en lo que tiene que ver en la conformación con los representantes del sector privado. En la ley se indica que son los representantes de las Bolsas de Valores. Si es que ellos tienen interés en esta actividad, mal pueden estar representando al Consejo Nacional de Valores, por mandato de la Carta Suprema. En tal virtud se ha presentado

- 2

el proyecto y la Comisión respectiva ha acogido los proyectos respectivos. Sin embargo, señor Presidente y señores legisladores, y de manera especial al señor Presidente de la Comisión, me permito hacer una observación para el debate en segunda. Yo considero que existe la disposición transitoria que ellos plantean, está demás, y además que volveríamos a la situación anterior, porque en la disposición general nuevamente se dice: "Las administradoras de fondos y fideicomisos, los emisores de valores inscritos en las Bolsas de Valores y las Bolsas de Valores enviarán ternas respectivas al señor Presidente, para que de ellas elija un representante". Esta disposición viene a contrariar el mandato del Artículo ciento veintitrés. En virtud de ello, señor Presidente, yo me permito sugerir a la Comisión para el debate en segunda, que en lo pertinente a la segunda parte, se ponga simplemente en el Artículo cinco: "... y, los tres miembros del sector privado designados por el Presidente de la República, que no tengan interés o representen a terceros en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas". Con esto estaría arreglado. Es decir, que las Bolsas de Valores y todos los que tengan este tipo de negocio no tengan interés. Caso contrario, de persistir esta idea o esta sugerencia, no estaríamos reformando la ley. Señor Presidente y señores legisladores, vale indicar que la Bolsa de Valores no se ha integrado desde el once de julio de mil novecientos noventa y ocho. Razón por la cual es urgentísimo que se dé esa reforma a la ley, en concordancia a la Constitución de la República, para que pueda funcionar este organismo de esta actividad importante en el país. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Sixto Durán.-----

EL H. DURAN BALLEEN CORDOVEZ: Señor Presidente, en lo que acaba de indicar el diputado Astudillo, estoy enteramente de acuerdo con él, y debe considerarlo la Comisión; pero adicionalmente, si el texto quedase como está redactado, creo que esta disposición general debía formar parte del primer inciso del Artículo cinco, luego de que habla de

2-2

las ternas del Presidente de la República, debería indicar ahí a continuación, cómo debe procederse al nombramiento de ellos, naturalmente con el condicionamiento que ha hecho referencia el Diputado, porque de otro modo, una ley tiene que ser fácil y no tiene uno que estar buscando de página a página, donde hay algo en referencia. Si se menciona algo, como se menciona aquí, debe de inmediato a continuación decirse cómo procederse al nombramiento de aquellos miembros. De manera que, sugiero, señor Presidente, que este párrafo de cuatro líneas de esta disposición general, no sea una disposición general, sino que sea incorporado al Artículo cinco, si el señor diputado Astudillo acepta esta modificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que la Comisión tome nota de esta observación. Gracias. Honorable Camposano.-----

EL H. CAMPOSANO NUÑEZ: Una observación al Artículo cinco de la reforma, donde dice: "... por siete miembros, cuatro del sector público y tres del sector privado, lo presidirá el Superintendente de Compañías; un delegado del Presidente de la República..." Ahí debe agregarse, "que no sea funcionario público". Porque estoy viendo que últimamente las mismas personas quieren dar vuelta en la institución. La vez pasada que el señor Presidente nos envió la reforma a la Ley del CONAM, aparecía como miembro del Directorio para modernizar, el Secretario Particular de él, no sé quién sea, pero aparecía ahí. Y no creo que sea conveniente ni para el propio partido político de turno que esté gobernando, ni para el gobierno que un funcionario público también esté involucrado en un directorio de éstos. En lo que respecta a los suplentes del Superintendente de Compañías, dice debe ser "el Intendente de Compañías de Quito". Aquí debe decir "en su reemplazo, el que designe el Superintendente de Compañías". Puede ser el de Cuenca, puede ser el de Manta, puede ser el de Guayaquil. Entonces, no directamente aquí con dedicatoria que sea el Intendente de Quito. El Superintendente deberá, quién sabe más derecho societario, si al que nombraron en Cuenca, al que nombraron en Manta,

2-2

al que nombraron en Guayaquil, porque tampoco se puede poner en esta materia a cualquier persona. Derecho societario no lo saben todos, inclusive en este Congreso, para la interpelación, no sabían que las compañías se las venden como tutifruti en Guayaquil y en todas las provincias, y esas son las grandes raterías que hay en el Ecuador. Entonces, todos los representantes que nombre el Presidente, jamás podrán ser funcionarios públicos. Esas observaciones para este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, honorable Camposano. Honorable Alejandro Aguayo, Presidente de la Comisión.-----

EL H. AGUAYO CUBILLO: Muchas gracias por su gentileza, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siempre para usted y para todos los honorables legisladores.-----

EL H. AGUAYO CUBILLO: Gracias. Efectivamente tenemos desde que arrancó el gobierno, con la nueva Constitución, en suspenso la designación del Directorio de la Comisión de Valores. La Ley de Mercado de Valores es una vieja aspiración de este país, que se basa fundamentalmente en la posibilidad de que las empresas puedan emitir papeles, para que puedan ser comprados directamente por el mercado de compradores de papeles, generando en el fondo un crédito más barato, por no tener esa diferencia entre la tasa activa y la tasa pasiva. De esta suerte, este es un mercado que lamentablemente por la crisis del país ha estado en una situación de no crecimiento, y más bien en una situación de crisis. Pero debe tener un directorio ágil, un directorio que conozca del tema, un directorio que establezca efectivamente las políticas y regulaciones de control. Estos textos, cuando entró en vigencia la Constitución, efectivamente el Artículo ciento veintitrés establece que no podrán estar en el directorio las personas que directa o indirectamente tengan interés en la materia. Por eso, señor Presidente y señores legisladores, en esta reforma se prevé el hecho de que los tres representantes del sector

2-2

privado sean designados por el Presidente de la República. Como yo estoy de acuerdo con el planteamiento de la preocupación que lleva mi compañero el doctor Germán Astudillo, sin duda, al final del inciso segundo del primer artículo de esta ley dice cuales son las condiciones que deben cumplir los representantes del sector privado. Acojo el planteamiento que hace el honorable Sixto Durán Ballén, en el sentido de que sería más fácil poner en este mismo inciso la forma de designación con las ternas que están en la disposición general. Pero en todo caso, aquí se establece que "ninguno de estos representantes del sector privado podrá estar incurso en las prohibiciones, con su permiso, señor Presidente- establecidas en el Artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de la República". Entonces se preguntarán: Cómo es posible que pueda mandar los representantes de los emisores de papeles un delegado si no tiene intereses. Es muy simple, yo creo que tampoco podemos tener una óptica de que todo el mundo en este país es sinvergüenza; de que todo el mundo en este país si delega a alguien, está delegándolo con terceras ulteriores intenciones. Por ejemplo, quiero poner un nombre que quizás nos aclare, el representante que ellos habían enviado para ser designado antes de que se considere necesaria esta reforma, era el señor Walter Spürrier, que no tiene ningún interés en las Bolsas de Valores ni en la emisión de papeles. Que es un hombre, un analista, un científico que analiza las cifras económicas, y que me parece que es un hombre idóneo, porque puede apuntar a que el mercado de valores vuelva a repuntar y a tener vigor en el país. Yo sí creo, señor Presidente, que en este proyecto no se viola, de ninguna manera la disposición del Artículo ciento veintitrés, se preserva la necesidad de que el sector privado esté representado en minoría en este directorio, pero que son ellos los que tienen que darle el impulso necesario para que el mercado de valores salga adelante en el país. En consecuencia, la Comisión recoge las observaciones valiosamente planteadas, vamos a tener especial cuidado de ponerle más relieve, como lo plantea el doctor Astudillo, a que ninguna de estas personas puedan estar incurso en

2 - 2

las prohibiciones constitucionales, no podría ser de otra forma y también a la forma que tiene que ver con la redacción planteada por el honorable Sixto Durán Ballén. En estas condiciones, señor Presidente, cuando sea oportuno, aprobemos para recoger todas las observaciones y traerlo a segundo debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, honorable Aguayo. Honorable René Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUELA: Señor Presidente, tengo dos observaciones: La una que creo que esta ley debió haber ido a la Comisión de lo Tributario, Fiscal y Bancario, y quisiera que se revise eso. Y la otra observación, que es una observación de fondo, es que me parece innecesario, en el momento en que el país, vive y además con la política que se ha trazado en el país, de reducir el Estado, crear un nuevo organismo burocrático, este Consejo Nacional de Valores, cuando la Superintendencia de Compañías tiene suficiente personal y perfectamente la Superintendencia de Compañías puede crear, dentro de la Superintendencia un organismo especializado, con el mismo personal, sin recurrir a crear, porque no solamente se trata de los representantes que estamos aquí nombrando en el Consejo Nacional de Valores, sino que se trata de un organismo que tendrá una burocracia elevada. De tal manera que me parece contradictorio, cuando nosotros tratamos aquí permanentemente, y señalamos que hay que reducir al Estado obeso, crear mayor burocracia, y esta es una burocracia costosa. De tal manera que yo pido a la comisión, que tenga en cuenta más bien la necesidad de reordenar a la Superintendencia de Compañías, hacer un reordenamiento de su personal, en lugar de crear un nuevo ente burocrático en el país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias a usted. Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, señores legisladores: Como observación para segunda, en el inciso primero del

Artículo primero, debe determinarse cuáles son los organismos del sector privado, que pueden proponer las ternas para integrar el Consejo Nacional de Valores. Ternas que deben incluir los miembros principales y los miembros alternos. Por otra parte, señor Presidente, los miembros del sector privado no deben ser de libre nombramiento y remoción de la Función Ejecutiva, como aparece del inciso final del Artículo primero, que dice: "Los miembros designados por el Presidente de la República, durarán en sus funciones el período constitucional o hasta cuando dicha autoridad los sustituya". Esta última disposición debe regir sólo para el delegado del Presidente de la República, pero no para los tres miembros del sector privado. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muchas gracias. Que se tomen en cuenta sus observaciones honorable Pío Oswaldo Cueva. Honorable Nina Pacari.-----

LA H. VEGA CONEJO: Gracias, señor Presidente. Creo que en este primer artículo los cambios fundamentales que se dan es uno que en lugar del Presidente de Junta Monetaria, esté el actual Directorio del Banco Central. Y lo segundo, que en lugar de que esté sujeto a un nombramiento vía reglamento, conforme lo determina la ley vigente, se le determina para que éste sea nombrado directamente por el señor Presidente de la República. Yo diría, en primera instancia, para no crear confusiones, que la disposición general, como lo han señalado otros, deba pasar al inicio del Artículo cinco, porque caso contrario da a entender como que el sector privado, primero, no se identifica y en la disposición general se estarían agregando otros. De todas maneras, yo tengo una gran preocupación. Se habla de descentralización, de la necesidad de no concentrar. Sin embargo, la concentración en la designación por parte del señor Presidente de la República, de acuerdo a la propuesta, nos lleva a una centralización, a un centralismo antes que a una descentralización, primero. Segundo, si es que el nombramiento, la designación cae en manos del

720

señor Presidente de la República, se corre el riesgo de la politización, de la subjetividad, y eso no sería bueno para un espacio como éste. Por lo tanto, creo que debería quedar y que ojalá la Comisión lo pudiera recoger, que pudieran ser designados en todo caso por la Superintendencia de Compañías los que tienen que ver en relación al sector privado. Y en el caso de no darse por lo menos, contar con una calificación previa para que no caiga en esta cuestión que señalaba uno de los diputados, la violación al Artículo ciento veintitrés de la Constitución, que es el de no ser independientes, porque una de las garantías es justamente el no estar ligado de manera directa con intereses de un representante o que se represente a los intereses de un tercero de manera directa. Eran las observaciones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias a usted. Honorable Cynthia Viteri.-----

LA H. VITERI JIMENEZ: Señor Presidente, como ya se aprobó el criterio que la terna no sea enviada por las Bolsas de Valores para que el Presidente de la República escoja, planteo que sea el Presidente de la República quien designe a los tres miembros del sector privado, con equilibrio regional. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Cecilia Calderón.-----

LA H. CALDERON PRIETO: Señor Presidente, creo que en el Artículo primero, cuando hablan del suplente del Superintendente de Compañías, no debe ser el Intendente de Compañías de Quito, como ya lo argumentó el diputado Composano, pero además hay un Intendente Nacional de Mercado de Valores. Le correspondería es a él, al Intendente Nacional de Mercado de Valores, que a veces es de Quito, a veces es de Guayaquil, o quizás hayan dos intendentes de Mercados de Valores. Pero si ya la misma Superintendencia de Compañías en su estructura divide lo que es el asunto societario del asunto del manejo de Mercado de Valores, pues en la ley quien va al Consejo Nacional de Valores tienen

- 2

que ser los funcionarios del departamento correspondiente. Entonces que eso tome en cuenta la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Germán Astudillo.-- -----

EL H. ASTUDILLO ASTUDILLO: Señor Presidente y señores legisladores, brevemente algunas puntualizaciones. Al honorable René Maugé quiero indicarle que realmente no se está agrandando el tamaño del Estado. Esto existe en la Ley de Valores y que le he manifestado está publicado en el Registro Oficial trescientos sesenta y siete, de veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho. Y en el Artículo cinco manifiesta cómo está conformado este organismo. De tal suerte que no se está aumentando la burocracia en un solo elemento más. Lo que estamos haciendo es poniendo a tono esa ley, con el mandato de la Carta Suprema del Estado; eso es todo lo que estamos haciendo. Al compañero honorable del Partido Social Cristiano, quería indicarle la sugerencia de que el remplazo del Superintendente de Compañías sea el Intendente de Compañías de Quito, y de idéntica forma del Superintendente de Bancos, el Intendente General de Bancos, es por la estructura orgánica de las jerarquías que existen dentro de ello, no es por ninguna otra situación más que esa. Yo acojo el planteamiento de la honorable Cynthia Viteri que en suma es lo que estamos planteando aquí. Es decir, que se elimine la disposición general, en donde nuevamente se está dando la oportunidad a que sean los intereses involucrados o interesados los que envíen las ternas para que el Presidente designe. En el Artículo uno, lo que estamos planteando es que el señor Presidente de la República, con el equilibrio regional que manifiesta la honorable Viteri, designe a los más capaces o a los más idóneos para que representen al sector privado. Yo pienso que con esos criterios y con esas observaciones que se han dado aquí, podríamos aprobar en primera. En tal sentido, me permito, señor Presidente y señores legisladores, plantear que se apruebe este proyecto en primer debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Honorable Clemente Vásquez.----

EL H. VASQUEZ GONZALEZ: Señor Presidente y señores legisladores: A pesar de haber firmado el informe de la Comisión, yo creo que las sugerencias que se han planteado son muy valiosas. La que planteó la honorable Cynthia Viteri, creo que es correcta y lo hemos conversado con el honorable Astudillo. Y quería adherirme a ese mismo planteamiento, que en la disposición general se la corrija, simplemente que las ternas sean mandadas por el Presidente de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, honorable Vásquez. Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, me refiero al Artículo uno del proyecto. La Comisión debería estudiar lo siguiente: De conformidad con la actual Ley de Mercado de Valores, le corresponde al Superintendente de Compañías, tomar resoluciones en algunos campos de su actividad. Es una especie de juez de primera instancia, si el término es pertinente, toma las resoluciones el Superintendente, pero de esas resoluciones se puede apelar precisamente al Consejo Nacional de Valores, que estamos ahora pretendiendo modificar. Entonces, se establece un conflicto jurídico, porque este Consejo Nacional de Valores está presidido en la actual ley y en este proyecto, por el propio Superintendente de Compañías. Entonces él sería juez de primera instancia, toma una resolución y también sería el que preside el organismo de apelación que es el Consejo Nacional de Valores. Este conflicto ya se ha presentado, señor Presidente, en la actual legislación, y es menester entonces que la Comisión tome debida nota de lo que estoy planteando, para que se resuelva el problema, ¿Qué ocurriría en ese caso? Es decir, en la apelación que se puede presentar frente a una decisión adoptada por el Superintendente de Compañías, apelación que tendría que conocerla el Consejo Nacional de Valores, que está presidido por el propio Superintendente de Compañías. Es necesario entonces introducir alguna norma para que el Superintendente de Compañías no pueda en ese caso intervenir en la Presidencia

2-3

del Consejo Nacional de Valores. Pero hay que adoptar alguna medida de esta naturaleza, y la Comisión tendría que sugerirle al Congreso cuál es el camino más adecuado, pero dejo planteado este problema. En segundo lugar, señor Presidente, aquí en el inciso segundo del Artículo uno, se dice que es necesario, entre otros requisitos, poseer título universitario relacionado con el área y reconocido en el Ecuador. Me parece que eso está demás "reconocido en el Ecuador" ¿Qué es lo que nos importa?, que el funcionario conozca qué es lo que tiene que hacer, los formalismos no pueden sacrificar los conocimientos, si el título no está reconocido en el Ecuador, no por eso podemos despojarle al ente natural de los conocimientos que ha adquirido, señor Presidente. A mí me parece que eso debe modificarse, debe eliminarse. Y también dice "demostrar experiencia de por lo menos cinco años" Con todas estas exigencias estamos consagrando nosotros unos organismos conformados ad hoc. Puede admitirse lo uno o lo otro, es decir, o el título universitario con conocimientos en esa materia, o la experiencia, en el caso de no poseer el título universitario, sino estamos haciendo una especie de monopolio de estas organizaciones. Estas dos observaciones puntuales, pero sobre todo la primera, señor Presidente, que ya ha creado conflictos en la actual legislación. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a la Comisión que tenga muy en cuenta la propuesta del honorable Lucero. Honorable Alejandro Aguayo.-----

EL H. AGUAYO CUBILLO: No, señor Presidente, es suficiente, tomamos nota de todo para aclarar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias a usted. Honorable Raúl Hurtado, por favor.-----

EL H. HURTADO LARREA: Señor Presidente, como observación, ya ha sido tratada por el honorable Lucero, no tiene sentido el que conste en el proyecto que el título deba ser reconocido en el Ecuador. Debe conservarse la redacción

2-2

que existe en el artículo que está vigente. Ahí dice "otorgado en el país o en el extranjero".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, con las observaciones entregadas por los señores legisladores, ruego a usted, se envíe a la Comisión para efectos del informe para el segundo debate.-----


EL SEÑOR SECRETARIO: Así se hará, señor Presidente, con el proyecto de ley de iniciativa de la Superintendencia de Compañías y del honorable Germán Astudillo.-----

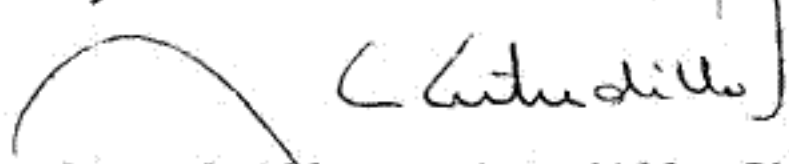
EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, prosiga con el Orden del Día. Señor Secretario, como tenemos que votar las resoluciones y para ello necesitamos el quórum correspondiente, y lamentablemente no habiendo el quórum, ruego a ustedes para mañana a las nueve de la mañana. Clausuro esta sesión para instalarnos en sesión ordinaria el día de mañana miércoles. Solamente apelando la sensibilidad de ustedes, que seamos puntuales para poder avanzar en el tema que mañana vamos conocer. Muchas gracias, señores legisladores, buenas tardes.-----

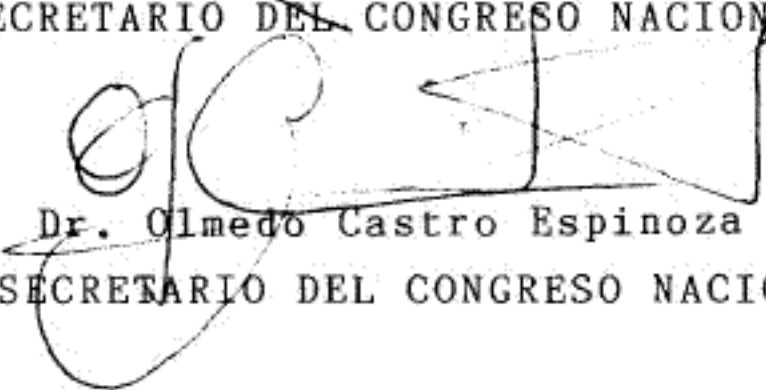
VI

ARCHIVO

El señor Presidente, siendo las trece horas veinticinco minutos, declara clausurada la sesión.-----


Prof. Carlos Falquez Batallas
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL (E)


Lic. Guillermo Astudillo Ibarra
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL


Dr. Olmedo Castro Espinoza
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL